



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Cooperación monetaria y financiera en el Mercado Común Europeo

Valcarcel, Eduardo Eliseo

1967

Cita APA: Valcarcel, E. (1967). Cooperación monetaria y financiera en el Mercado Común Europeo. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Col. 1501
929

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
- Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CATEDRA DE POLITICA BANCARIA

Trabajo de tesis doctoral
sobre el tema

"COOPERACION MONETARIA Y FINANCIERA EN EL
MERCADO COMUN EUROPEO - SUS ENSEÑANZAS"

Presentado por el alumno
EDUARDO ELISEO VALCARCEL

Plan "D"

Para optar por el grado de
Doctor en Ciencias Económicas

Profesor: Dr. MARCELO CAÑELLAS

Fecha de Presentación: 15 NOV 1967

Registro N° 15.806
Libreta Universitaria N° 126
Domicilio: Asamblea 388 - 4° Piso - Dto. 8
Teléfono : 921 - 3942

Buenos Aires
- 1 9 6 7 -

21/11/67
Investigado
Marcelo Cañellas
Valcarcel

S U M A R I O

	<u>Página N°</u>
Capítulo I - LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA	3
Capítulo II - COOPERACION MONETARIA Y FINANCIERA EUROPEA ANTERIOR A LA CREACION DEL MERCADO COMUN	18
Capítulo III - EL TRATADO DE ROMA Y LA COORDINACION DE LAS POLITICAS MONETARIAS Y FINANCIERAS	34
Capítulo IV - AVANCES REALIZADOS EN EL CAMPO DE LA COOPERACION MONETARIA Y FINANCIERA DESDE QUE EL TRATADO ENTRO EN VIGOR	42
Capítulo V - OTRAS INSTITUCIONES DE COOPERACION FINANCIERA	57
Capítulo VI - LA COOPERACION MONETARIA Y FINANCIERA EN LA A.L.A.L.C.	71
CONCLUSIONES	86
BIBLIOGRAFIA	95
INDICE	98

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

S U M A R I O: Antecedentes inmediatos. Etapas previas a la creación de la Comunidad Económica Europea. Constitución del Mercado Común. Su organización. Etapas previstas para la constitución del Mercado Común. Constitución de la unión aduanera.

* * *

I - ANTECEDENTES INMEDIATOS

El término de la Segunda guerra mundial mostró el espectáculo de una Europa dividida en dos porciones, una de las cuales, la oriental, presentaba una estructura monolítica bajo la hegemonía de la Unión Soviética y despertaba serios temores en los países occidentales de que en cualquier momento la influencia comunista, tanto militar como política y económica, se extendiera sobre ellos. Se hizo patente entonces que, aparte de la ayuda de Estados Unidos, la mejor defensa contra esa amenaza era la estrecha cooperación entre las distintas naciones europeas, especialmente entre Francia y Alemania cuya rivalidad desde 1870 había sido la causa principal de los conflictos que agitaron a Europa en dicho lapso. Una de las primeras voces que se alzó para expresar tal concepto fue la de Winston Churchill, quien en un discurso pronunciado en Zurich en 1947 propició la creación de los Estados Unidos de Europa, cuyo

primer paso sería la constitución de una Asamblea europea. El entusiasmo con que inicialmente se acogió esta idea, se enfrió bastante al saber que el gobierno inglés de Attlee, si bien propiciaba la formación de los Estados Unidos de Europa no estaba dispuesto a formar parte de los mismos.

Mientras la idea de la cooperación europea en el terreno político sufría estos inconvenientes, los primeros pasos concretos se daban en el terreno económico. Estados Unidos emprendió un vasto plan de ayuda a las economías europeas destruidas por la guerra - el llamado Plan Marshall - como consecuencia del cual, y para su aplicación se constituyó la Organización Económica de Cooperación Europea (O.E.C.E.). Sin embargo el objetivo principal de la O.E.C.E., la liberalización del comercio europeo, no podía ser totalmente cumplido dentro de las limitaciones de la misma. Surgieron por entonces numerosos planes para superar en diversos sectores de la economía la etapa de la simple cooperación y llegar a la verdadera unión. Como ejemplos, mencionaremos el del ministro de agricultura francés Pflimlin, quien sugirió la creación de una unión agrícola que debería comenzar por un mercado común para el trigo, el azúcar y la leche. A su vez el ministro holandés de Asuntos Exteriores Stikker, el ministro francés Petsche, el italiano Pella, entre otros, formularon planes que en términos generales y en cuestiones especiales, tendían a lograr una estrecha unión entre las economías nacionales.

La primera realización concreta en el camino de la integración europea tuvo lugar con la constitución, el 10 de agosto de

1952, de la Comunidad Europea para el Carbón y el Acero (C.E.C.A.), la cual estableció el 10 de febrero de 1953 el Mercado Común para el Carbón, y el 1 de mayo de 1953 el Mercado Común para el Acero. La C.E.C.A. está basada en el plan del ministro francés de Asuntos Exteriores Robert Schuman, en cuyo desarrollo colaboró el que más tarde había de ser su primer presidente, Jean Monnet; quien por entonces era director del Comisariado de Planificación francés, que trazaba el plan para la nueva ordenación de la economía francesa. La C.E.C.A., cuyos miembros son Francia, Alemania Federal, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo está basada en la concepción de que la simple cooperación económica entre algunos países de Europa no es suficiente, sino que debe constituirse un gran espacio económico que consiga verdaderamente el ordenamiento de los diversos estados miembros hacia una política común (1). Vale decir que se vá más allá de la simple constitución de un mercado común para el carbón y el acero, y se da un paso importante hacia lo que sería después la Comunidad Económica Europea.

Pareció que al concretarse, con la creación de la C.E.C.A., el primer paso por el camino de la integración europea, no tardarían en lograrse nuevos avances en procura de tal fin. Sin embargo no fue así. Más aun, un importante retroceso se produjo al rechazar la Asamblea Nacional francesa el 31 de agosto de 1954 el convenio sobre la Comunidad Europea de Defensa (C.E.D.), a pesar de los esfuerzos del primer ministro Pierre Mendes-France por ob-

(1) Werner Von Lojewski "El Mercado Común Europeo", página 27.

tener su ratificación. El objeto de la C.E.D. era la integración de las fuerzas armadas de los países miembros bajo un comando unificado.

II - ETAPAS PREVIAS A LA CREACION DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Casi al mismo tiempo que la idea de la integración política sufría este traspie, se echaban las bases para la posterior integración en el aspecto económico. El 2 de diciembre de 1954 la Asamblea General de la C.E.C.A. constituyó un grupo de trabajo encargado de estudiar las posibilidades de la integración económica y de formular proyectos al respecto. En la primavera de 1955 los gobiernos del Benelux (Bélgica, Holanda y Luxemburgo), presentaron un memorandum por el cual propugnaban la formación de un gran mercado común, la unificación progresiva de la política social de los estados miembros y el desarrollo conjunto de la energía atómica. En abril de 1955, Alemania publicó también un memorandum en el que, además de sostener los mismos principios que los países del Benelux, proponía la supresión progresiva de aduanas y la liberalización paulatina del movimiento de mercancías, capitales y servicios.

El 2 de junio de 1955, como culminación de varios días de reuniones en la ciudad siciliana de Messina, los ministros de relaciones exteriores de los seis países integrantes de la C.E.C.A. convinieron en que un grupo de peritos estudiara las condiciones para el establecimiento de un mercado común europeo, y elaborara un proyecto tendiente a tal fin. A la conferencia de Messina fue

invitada Gran Bretaña, pero declinó participar en la misma. Los peritos nombrados se reunieron en el castillo de Val Duchese, en Bruselas, bajo la presidencia del ministro belga de Asuntos Exteriores Spaak. Sus conclusiones fueron publicadas bajo el nombre de Informe de Bruselas en marzo de 1956. Este informe fue adoptado por la reunión de ministros de Asuntos Exteriores efectuada en Venecia entre el 29 y 30 de mayo de 1956, como base a las negociaciones para un convenio sobre la constitución de la Comunidad Económica Europea.

III - CONSTITUCION DEL MERCADO COMUN

El 25 de marzo de 1957 se firmó el llamado "Tratado de Roma" entre Alemania Federal, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, por el cual se creó la Comunidad Económica Europea. Este Tratado fue ratificado por los respectivos Parlamentos en el curso del año 1957.

Las instituciones creadas por el Tratado de Roma se proponen alcanzar un doble objetivo: establecer una unión aduanera y unificar la política de sus miembros en la esfera económica (2):

- a) la unión aduanera tiende a eliminar todos los obstáculos que se opongan a la libre circulación, no solo de mercancías sino también de personas, empresas, servicios y capitales. A su vez se procura uniformar las condiciones en que las importaciones procedentes del resto del mundo entrarán en la Comunidad, por medio de una tarifa aduanera común.

(2)"La Comunidad Europea 1960 - 1966" - página 10 - publicación del Servicio de Información de las Comunidades Europeas.

- b) teniendo en cuenta que los Estados modernos ejercen un considerable control sobre la economía, se entendió que el Mercado Común tenía pocas probabilidades de éxito si cada Estado conservaba la posibilidad de ejercer una política económica diversa. Por dicho motivo el Tratado preve como tarea esencial de la Comunidad armonizar las políticas económicas de los seis países en el campo de la agricultura, el transporte y las relaciones comerciales con el resto del mundo. Para alcanzar este objetivo, los autores del Tratado concibieron una estructura institucional eficiente, cuyos rasgos sobresalientes tienen características federales.

A continuación analizamos los distintos organismos de la C.E.E.

IV - ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

El poder ejecutivo está compartido por dos órganos:

- a) el Consejo de Ministros integrado por un representante de cada gobierno, y b) la Comisión constituida por nueve miembros independientes, nombrados por un período de cuatro años. Las funciones de estos cuerpos son las siguientes:

El Consejo es el órgano que determina la política económica de la Comunidad, teniendo para ello poder de decisión. Sus resoluciones deben ser adoptadas a propuesta de la Comisión, pudiendo el Consejo requerir a ésta que haga las investigaciones y ampliaciones a sus propuestas que aquél considere necesarias. El Consejo fijará además los estatutos de las comisiones previstas

en el Tratado, y determinará los sueldos de los miembros de la Comisión y demás funcionarios de la Comunidad.

Las decisiones del Consejo se adoptan por unanimidad, por mayoría calificada de 12 sobre 17 votos, o por mayoría simple. La cantidad de votos asignada a cada país miembro tiene en cuenta su potencialidad relativa (Alemania, Italia y Francia tienen 4 votos cada una; Bélgica y Holanda 2 votos cada una y Luxemburgo 1 voto).

La Comisión es una institución de carácter permanente que tiene como cometido principal vigilar la realización de los objetivos establecidos en el Tratado. Su actividad se manifiesta especialmente en las propuestas que presenta ante el Consejo, y que éste sólo puede modificar por unanimidad. Se observa aquí cuan importante es para la marcha de la Comunidad que existan relaciones armónicas entre el Consejo y la Comisión, ya que ésta no puede tomar decisiones por sí misma, y aquél sólo puede hacerlo a propuesta de la Comisión.

La Comisión está integrada por nueve miembros, no pudiendo ser más de dos miembros de la misma nacionalidad. Los acuerdos son tomados por simple mayoría, actuando los miembros en forma individual y no en representación de sus gobiernos. La Comisión tiene algunas atribuciones de carácter supranacional, como cuando representa a la Comunidad en sus relaciones internacionales y ante la Asamblea Parlamentaria.

El poder legislativo está constituido por la Asamblea, compuesta por 142 miembros designados por los respectivos parla-

mentos, aunque se preve para el futuro que sean elegidos por voto popular (Alemania, Francia e Italia tienen 36 diputados cada una, Holanda y Bélgica 14 cada una y Luxemburgo 6). La Asamblea es un órgano compartido por la Comunidad Económica Europea, la C.E.C.A. y el Euratom. Se reúne por lo menos tres veces por año durante el mes de octubre, aún cuando puede realizar sesiones extraordinarias. En realidad las funciones de la Asamblea son mucho más limitadas que las de los parlamentos nacionales, ya que si bien ejerce un control político no vota leyes, las que son dictadas por el poder ejecutivo; tampoco fija los impuestos ni aprueba los gastos. Actúa como órgano de consulta, siendo ésta obligatoria para la Comisión y el Consejo de Ministros en los siguientes casos, entre otros (3):

"discriminaciones por razón de la nacionalidad".

"líneas generales o decisiones en relación con la política exterior".

"libre movimiento de los trabajadores para que puedan prestar sus servicios en cualquier parte".

"política común de los transportes".

"subsidios y reglamentaciones en relación con el fondo social europeo".

"financiación del fondo social por medio de tarifas aduaneras comunes".

(3) Werner Von Lojewski - "El Mercado Común Europeo" -
página 211

"estatuto de los funcionarios".

"celebración de convenios internacionales".

"asociación de terceros estados".

"modificaciones en el convenio".

El poder judicial está ejercido por el Tribunal de Justicia que tal como ocurre con la Asamblea y el Consejo Económico y Social, tiene también jurisdicción sobre la C.E.C.A. y el Euratom. El tribunal está compuesto por nueve miembros, pero no hay una distribución fija de los puestos por nacionalidades, completándose el cuerpo con dos procuradores generales. Los nombramientos se hacen de común acuerdo entre los respectivos gobiernos.

El objeto del Tribunal de Justicia es entender en los litigios que se planteen entre los Estados Miembros, entre éstos y los órganos de la Comunidad, y también entre estos órganos, en lo referente a la interpretación del Tratado y a las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Como órgano asesor del Consejo de Ministros y la Comisión podemos mencionar el Consejo Económico y Social y el Comité Monetario.

El Consejo Económico y Social está constituido por 103 miembros de los cuales 24 cada uno corresponden a Alemania, Francia e Italia; Bélgica y Holanda tienen 12 cada uno y Luxemburgo 7 representantes. Son designados por los respectivos gobiernos para que representen a los distintos sectores económicos y sociales de cada país.

La estructura y funciones del Comité Monetario, así como

las del Banco Europeo de Inversiones, son tratadas extensamente en otros capítulos de este trabajo.

V - ETAPAS PREVISTAS PARA LA CONSTITUCION DEL MERCADO COMUN

Durante las negociaciones que precedieron al Tratado de Roma se debatió extensamente si la Comunidad debería constituirse de inmediato en su forma definitiva, o si debería establecerse por etapas sucesivas. En definitiva prevaleció esta última posición, ya que se consideró que la creación de un mercado interno, que abarcaba seis mercados nacionales, algunos tan dispares como el de Francia y el de Luxemburgo, era un hecho revolucionario, y no era posible prever todos los inconvenientes que su creación inmediata podría acarrear a los mismos.

Se decidió entonces establecer un período de transición de 12 años, que podría extenderse a 15, y que a su vez se subdividiera en tres subperíodos graduales de 4 años cada uno, para cada uno de los cuales se preveían finalidades determinadas, que se referían tanto a las diversas tarifas aduaneras entre los miembros del Mercado Común y entre éste y el exterior, como al funcionamiento mismo de los órganos de la Comunidad. Como ejemplo de esto último mencionaremos la disposición por la cual a partir del 1 de enero de 1966 ciertas decisiones del Consejo se adoptarían por mayoría, en lugar de requerirse la unanimidad como hasta entonces. Esto dió lugar a la primera crisis importante en el seno de la Comunidad, ya que el 30 de junio de 1965 Francia se retiró de una reunión del Consejo de Ministros que trataba el financia-

miento de la política agrícola, exigiendo para volver al mismo el mantenimiento del régimen de la unanimidad, así como ciertas restricciones a las facultades de la Comisión. Esta crisis duró 7 meses, hasta que el 30 de enero de 1966 se llegó a una transacción en Luxemburgo, por la cual si bien no se vuelve a la exigencia de la unanimidad, se establece que antes de adoptar cualquier decisión de importancia la Comisión debe tomar contacto adecuado con los Estados Miembros.

VI - CONSTITUCION DE LA UNION ADUANERA

El Tratado de Roma, al crear la Comunidad Económica Europea creó una unión aduanera entre los países miembros. Esta unión se irá realizando gradualmente durante el período de transición, y al final del mismo quedarán prohibidas entre los estados miembros las aduanas de importación y exportación, así como cualquier otro impuesto o derecho de efecto equivalente. Otro aspecto importante de esta unión aduanera será el establecimiento de un arancel común frente a los estados no miembros, llamados "terceros países".

En el Tratado de Roma se estableció en forma detallada las distintas etapas a cubrir hasta alcanzar la supresión de los aranceles aduaneros. La primera disminución de los mismos se efectuó el 1 de enero de 1959, con una reducción del 10% sobre las tarifas vigentes el 1 de enero de 1957. Posteriormente se fueron efectuando las otras reducciones a ritmo aun más acelerado que el previsto. Tal es así que la supresión de las aduanas interiores que estaba planeada para 1970 se logrará el 1 de julio de 1968.

Con respecto a las tarifas exteriores, se estableció que ellas serían la media aritmética de las cuatro tarifas existentes al 1 de enero de 1957 (las de Alemania, Italia, Francia y el Benelux). Como ocurrió con los aranceles internos, se llegaría a la tarifa externa común en forma gradual, a través de reducciones sucesivas. Se prevén en el Tratado de Roma algunas excepciones a la tarifa externa común, por ejemplo en los casos en que el abastecimiento de un determinado producto no sea suficiente, y el déficit del mismo no pueda ser cubierto por los restantes miembros. En dichos casos el Consejo de Ministros puede autorizar la rebaja de los aranceles o aun su supresión.

Este aspecto de la tarifa común hacia los terceros países tiene mucho interés para nuestro país, ya que puede afectar nuestras exportaciones a los países del Mercado Común, que en los últimos años han experimentado un importante incremento, como se observa en el siguiente cuadro.

EXPORTACIONES ARGENTINAS A LOS PAISES DEL
MERCADO COMUN EUROPEO

(Millones de dólares)

	<u>1958</u>	<u>1959</u>	<u>1960</u>	<u>1961</u>	<u>1962</u>	<u>1963</u>	<u>1964</u>	<u>1965</u>
Alemania Federal	94,6	92,2	86,5	75,8	121,1	93,6	110,3	99,2
Bélgica	32,0	32,4	37,0	41,1	58,2	58,8	53,5	49,0
Francia	24,6	36,0	36,9	35,1	58,9	59,0	66,4	55,0
Holanda	118,2	114,8	130,7	141,5	170,1	146,0	139,1	161,1
Italia	64,5	97,6	127,5	106,4	140,2	212,3	245,0	238,8
Luxemburgo	-	-	-	-	-	-	-	-
T O T A L	333,9	373,0	418,6	399,9	548,5	569,7	614,3	603,1

Sin embargo durante el transcurso del año 1966, y como consecuencia del acuerdo logrado en el mercado común sobre política agraria y de carnes, se produjo una elevación de las tarifas para la importación de carnes en nuestros dos clientes más importantes, Italia y Alemania, como anticipo a la fijación de precios únicos válidos en los 6 países miembros, que comenzarán a regir a partir del 1 de abril de 1968. Ante estas medidas Argentina inició gestiones ante las autoridades de la Comunidad tendientes a lograr una modificación de tal situación, que ya originó una importante disminución del volumen de nuestras exportaciones de carnes enfriadas, que en los primeros cuatro meses de 1966 solo llegaron a la mitad del volumen de igual período de 1965. Un resultado concreto de dichas gestiones fue la reunión que tuvo lugar en Bruselas el 31 de mayo de 1966 entre nuestros representantes y las autoridades de la Comisión. Ante el deseo de ésta de conocer la opinión de los principales países exportadores de carnes, asistieron también representantes de Australia, Nueva Zelandia, Uruguay y Brasil.

Las gestiones de nuestro país ante las autoridades de la Comunidad prosiguieron luego en Ginebra, en el seno del GATT, dentro de las tratativas originadas por la "rueda Kennedy". Ellas epilograron en un acuerdo firmado el 14 de mayo de 1967 con el delegado de la Comunidad Sr. Jean Rey, por el cual se establecía la reducción de los aranceles aduaneros del 20 al 16 %, la disminución y el escalonamiento de los "levies" (impuestos móviles), la liberación de estos impuestos durante un lapso de 5 meses cada año para carnes congeladas y de industria, y la revisión del sis-

tema de recargos cada 21 días en lugar de cada semana. Se convino además que para que estos acuerdos no afectaran a los productores de la Comunidad, se formaría un "comité de gestión" que tendría por objeto regular la importación europea de carnes.

Al divulgarse este acuerdo se produjo una fuerte reacción de los productores franceses, quienes presionaron al ministro de agricultura Sr. Edgar Faure, quien logró que su país vetara la ratificación del acuerdo en el seno del Consejo de la Comunidad reunido en Bruselas a fines de junio de 1967.

Con respecto a las perspectivas de prosecución de estas negociaciones, debemos admitir que es muy difícil que el Mercado Común abandone su política proteccionista de la producción interna, especialmente considerando la influencia de Francia, principal productor de carnes de la Comunidad. Sin embargo juegan en nuestro favor el sostenido aumento del consumo "per capita" dentro de la Comunidad, como consecuencia de la elevación del standard de vida. Este mayor consumo difícilmente sea abastecido en su totalidad por la producción interna, por lo que es de prever que se mantendrá la existencia de contingentes con derechos tarifarios reducidos. Lo que es necesario es un acuerdo a largo plazo, que asegure un volumen de exportaciones estables; conspira contra este acuerdo el temor existente en la Comunidad de que la Argentina no esté en condiciones de asegurar una provisión permanente de carnes, temor que se funda en la reducción de nuestros envíos durante 1964 y parte de 1965, época en que nuestros stocks ganaderos se estaban reconstituyendo luego de la sequía de 1962, y parte de 1963. Este tipo de dudas hacia nuestras posibilidades de abaste-

cer la creciente demanda del Mercado Común fue reiterado en junio de 1966 en la visita a Buenos Aires del ministro de Economía de Alemania Occidental Sr. Kurt Schmucker. Convencer a las autoridades de la Comunidad de que podemos asegurar una provisión regular, y luego cumplir nuestros compromisos en la práctica, parece ser una condición esencial para poder mantener el alto nivel de exportaciones que hemos alcanzado en los últimos años.

* * * *

C A P I T U L O I I

COOPERACION MONETARIA Y FINANCIERA EUROPEA
ANTERIOR A LA CREACION DEL MERCADO COMUN

S U M A R I O: Antecedentes. El Banco de Pagos Internacionales. Unión Europea de Pagos. Acuerdo Monetario Europeo. Fondo Europeo.

* * *

I - ANTECEDENTES

La idea de una cooperación monetaria fue objeto de particular atención y estudio después de la Primera guerra mundial, cuando los países se encontraron con la necesidad de llevar nuevamente a la normalidad sus relaciones de pagos y de intercambio. Anteriormente habían existido algunos esbozos de cooperación monetaria, entre los que podemos mencionar:

- a) la ayuda prestada en varias oportunidades por el Banco de Francia al Banco de Inglaterra, o cuando ambos bancos conjuntamente ayudaron al mercado monetario alemán, o la colaboración prestada por el Banco austro-húngaro al Reichsbank.
- b) la formación de "uniones monetarias", como la "latina" y la "escandinava". Estas uniones, que tuvieron una duración

muy limitada, trataron casi exclusivamente de obtener disciplina en el intercambio recíproco de las piezas metálicas de los países adherentes, más que de lograr una coordinación de las políticas monetarias.

La Unión Latina fue constituída en 1865 por Francia, Bélgica, Suiza e Italia. España y Grecia participaron en las negociaciones pero no llegaron a poner en práctica el sistema. La unión surgió de las dificultades monetarias originadas por la baja del precio del oro con motivo de los descubrimientos de California de 1849 y 1850. Esto produjo un aumento del precio de la plata en términos del oro y llevó a algunos países como Suiza, a rebajar el contenido de plata de sus monedas subsidiarias. Por efectos del acuerdo, los cuatro países tendrían el mismo sistema bimonetario, basado en la relación de 15,5 onzas de plata por cada onza de oro. Las monedas metálicas tendrían la misma ley, y serían de tamaño y apariencia similares, aunque variaban las insignias, y tenían valor en los cuatro países. Todo el oro o la plata que se presentara debería ser amonedado, respetando la relación de 15,5 a 1. Sin embargo, al poco tiempo de existencia de la Unión Latina el precio de la plata en términos del oro comenzó a declinar, por lo que se presentaron para su amonedamiento grandes cantidades de plata. Ante el temor de verse forzados a un "patrón plata", se limitó el número de piezas de plata de 5 francos a amonedarse. Como la tendencia hacia la desvalorización de la plata continuaba, el amonedamiento de piezas de plata se suspendió en 1878. Si bien la Unión Latina continuó en exis-

tencia nominal hasta la primera guerra mundial, las naciones participantes entraron en un régimen de "patrón oro", y el acuerdo se convirtió en letra muerta.

La Unión Monetaria Escandinava, que se formó entre Suecia, Noruega y Dinamarca por los tratados de 1873 y 1875, tuvo una duración bastante más larga. La monedas de oro y plata de los miembros tenían curso en los tres países. El sistema era de patrón oro, y el amonedamiento de piezas de plata era efectuado sólo por los gobiernos en cantidades limitadas. El papel moneda de cada país era aceptado igualmente en los demás. El sistema funcionó efectivamente hasta la primera guerra mundial, en que las dificultades monetarias de Dinamarca y Noruega llevaron a la depreciación de sus monedas. El acuerdo fue suspendido, y en 1924 Suecia declaró que las monedas de Noruega y Dinamarca ya no tendrían curso legal en su territorio.

En la conferencia de Bruselas, celebrada en 1920 se presentaron algunos planes para la constitución de un Banco Internacional (plan Delacroix) y para el otorgamiento de préstamos de fomento internacional (plan Ter Meulen) pero no tuvieron aplicación práctica.

En 1922 se celebró la conferencia de Génova, entre cuyas recomendaciones se encuentra "el desarrollo de una práctica de cooperación constante" entre los bancos centrales en materia de política crediticia, así como la conveniencia de establecer una convención para coordinar las transferencias de oro, regular el mantenimiento de las reservas en calidad de saldos propios en el

extranjero y realizar un sistema de compensaciones internacionales. Estas recomendaciones no fueron puestas en práctica.

II - EL BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

El primer hecho concreto en el campo de la cooperación monetaria y financiera fue la constitución del Banco de Pagos Internacionales (Bank for International Settlements), que también se conoce en nuestro idioma por Banco Internacional de Ajustes. Sus estatutos fueron aprobados en La Haya el 20 de enero de 1930, sobre la base del Plan Young, que buscaba "constituir un organismo para 'comercializar' las cuotas anuales alemanas por reparaciones de guerra, mediante la creación de una entidad financiera internacional que previniera o redujera las consecuencias negativas de las citadas transferencias de acuerdo con la marcha de los distintos mercados financieros" (4). A tal efecto el artículo 4° de sus estatutos, párrafo 2° establece que "el Banco, como fideicomisario o agente de los gobiernos interesados recibirá, administrará y distribuirá las anualidades pagadas por Alemania, supervisará y ayudará en la comercialización y movilización de las mismas".

El Banco se estableció en Basilea (Suiza), y su capital autorizado inicial fue de 500 millones de francos suizos oro,

(4) Ferrari, Alberto - "La evolución de la cooperación monetaria internacional y los comienzos del Banco de Compensaciones Internacionales" - publicado en el Boletín de la Asociación de Bancos de la República Argentina - febrero de 1962 - página 457.

dividido en 200.000 acciones, de las cuales 112,000 fueron suscriptas en partes iguales por el Banco de Bélgica, el de Inglaterra, el de Francia, el de Italia, el Reichsbank, el de Japón y un grupo de tres bancos norteamericanos. Se preveía que nuevas acciones pudieran ser emitidas pero solo podrían suscribirlas países cuya moneda, en opinión del directorio, pudiesen satisfacer las exigencias del patrón oro o del patrón cambio oro (artículo 7° de los estatutos).

El pago de las reparaciones de guerra cesaron en 1932, con motivo de la moratoria Hoover, que dió lugar al acuerdo de Lausana. Por ello la actividad posterior del Banco se desenvolvió en los términos del artículo 3°, que especificaba entre sus objetos:

- a) la promoción de la cooperación de los bancos centrales y la creación de facilidades adicionales para operaciones financieras internacionales.
- b) actuar como fideicomisario o agente en materia de pagos y transferencias financieras internacionales sobre la base de acuerdos entre las partes interesadas.

Aunque las actividades del Banco no fueron tan amplias como se había previsto, debido no solo a la cesación de las reparaciones alemanas sino a la depresión económica, a las perturbaciones internacionales y finalmente a la Segunda Guerra Mundial, su actuación sirvió a un propósito útil, ya que fue sede de periódicas reuniones de los gobernadores de los bancos centrales, las que facilitaron cierto grado de cooperación muy necesario.

Durante la década del 30 el Banco efectuó algunos prés-

tamos a Bancos Centrales en dificultades, como el Reichsbank en 1930 y 1931 y el de Austria en 1931. También hizo posible la eliminación de ciertos movimientos de oro compensando débitos y créditos. Los análisis económicos y servicios estadísticos del Banco también fueron muy valiosos, especialmente en esa época en que la información estadística no era muy abundante.

En el transcurso de la guerra Alemania, que ya había desempeñado anteriormente un papel preponderante, pasó a ejercer el control del Banco por la apropiación de los intereses de los países ocupados. Como hecho curioso, podemos mencionar que aun durante la conflagración mundial prosiguieron en Basilea, aprovechando la neutralidad suiza, las reuniones de los banqueros de países que se estaban enfrentando en el campo de batalla (5).

En la conferencia de Bretton Woods en 1944, se adoptó una resolución, a propuesta de Estados Unidos, para liquidar el Banco de Pagos Internacionales. Esta resolución nunca se llevó a la práctica pues los países europeos valoraron la utilidad de las funciones del Banco, que además les permitía reunirse regularmente sin mayor publicidad y discutir sus mutuos problemas.

En los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial el Banco ha sido un participante activo en los asuntos financieros europeos. Ha limitado sus préstamos a plazos muy cortos, que solo en casos muy excepcionales exceden de un año. Su relación es solamente con bancos centrales. Tiene convenios de cooperación

(5) John Parke Young - "The International Economy" - página 659

técnica con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En la actualidad, el Banco es sede de reuniones mensuales entre los directores de los bancos centrales de Bélgica, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia, Holanda, Suecia, Suiza y Estados Unidos, con el objeto de promover la más estrecha cooperación y facilitar las consultas conjuntas, lo cual lo ha llevado a convertirse en columna vertebral de la cooperación monetaria mundial.

Como ejemplo de esa cooperación podemos mencionar el llamado "Acuerdo de Basilea". Con motivo de la revaluación del marco y del florín en marzo de 1961 se produjo una fuerte salida de fondos especulativos de Inglaterra hacia los mercados de capitales de Alemania y Holanda en espera de una nueva revaluación de esas monedas, provocando una situación difícil a Inglaterra. En su reunión periódica en el Banco de Pagos Internacionales, las más altas autoridades de los bancos centrales europeos resolvieron prestar nuevamente a Inglaterra sus reservas excesivas mediante un acuerdo a corto plazo, que se llamó el "Acuerdo de Basilea". Al poco tiempo, Gran Bretaña concretó una operación con el Fondo Monetario Internacional y procedió a reembolsar los préstamos recibidos. Aparte de ello, el Banco compra, vende, cambia, o conserva oro en reserva; acepta créditos de los bancos centrales; descuenta efectos de su cartera; recibe depósitos de los bancos centrales y organizaciones internacionales y actúa como cámara compensadora y agente del Acuerdo Monetario Europeo, luego de haber cumplido las mismas funciones con la Unión Europea de Pagos.

III - UNION EUROPEA DE PAGOS

En los años inmediatos a la Segunda Guerra Mundial los países de Europa acudieron a los acuerdos bilaterales ante la carencia de un medio de cambio internacional convertible y aceptado. Esto trajo las consabidas dificultades de lograr equilibrar el intercambio comercial entre dos países. Para obviar estos inconvenientes en 1948 la Organización de Cooperación Económica Europea y la Administración para la Cooperación Económica (entidad estadounidense que administraba el Plan Marshall) crearon un plan de pagos inter-europeo para facilitar la liquidación de los saldos originados por el comercio entre los países beneficiarios del Plan Marshall (6). Este plan fue complementado por un sistema de créditos destinados a ayudar a los países que tuvieran un déficit temporal con el grupo considerado en su conjunto. En esta forma se realizaba una compensación entre los países de la zona, pero no se obtenía un comercio multilateral en el sentido que un país deudor podía comprar en el mercado europeo más satisfactorio. Para remediar esta situación y establecer una institución que pudiera continuar en funcionamiento luego de terminado el Programa de Recuperación Europea se creó, por convenio del 19 de septiembre de 1950, la Unión Europea de Pagos. Al constituirse la Unión los países miembros adoptaron un "Código de Liberalización" del comercio, por el cual cada país se comprometía a reducir sus restricciones a la importación de mercaderías provenientes de los otros países del área, mar-

(6) International Economics - Hugh Killough - página 218.

cando así in hito en el camino hacia el multilateralismo y la convertibilidad internacional.

El elemento clave de la U.E.P. era la cláusula que establecía una liquidación multilateral de los saldos. Lo que importaba no era ya el saldo de un país con respecto a otro, sino con respecto a toda el área en su conjunto, ya que el saldo acreedor con respecto a un país podía cubrirse con compras a realizar en cualquier otro. Las liquidaciones se efectuaban a través del Banco de Pagos Internacionales de Basilea, que actuando en calidad de agente de la U.E.P. recibía de cada Banco Central un informe mensual en el que se detallaba la posición neta con respecto a cada uno de los otros países. Con estos informes el Banco procedía a cancelar los distintos créditos y débitos de cada país, dejando en pie sólo los saldos netos. Durante la vigencia de la U.E.P. casi la mitad de los pagos totales se llevaron a cabo a través de este sistema de compensaciones multilaterales (7).

Intimamente ligado con las reglas de transferencias multilaterales se encontraban las facilidades establecidas para la liquidación de los saldos netos residuales. El principio básico consistía en que los países acreedores otorgarían créditos automáticos a los deudores por montos limitados, que guardaban relación con la cuota de cada país. Si durante el curso de un año el saldo deudor de un país superaba su crédito, el

(7) El Mercado Común Europeo - Isaiah Frank - página 54.

excedente debía ser pagado en oro o moneda convertible. A su vez se le cargaba un interés cuya tasa aumentaba en proporción al tiempo en que un país tenía un saldo deudor superior a su crédito automático con la U.E.P. La forma de liquidación de los saldos deudores que no excedieran el "derecho de giro" de cada país fue variando durante el período de existencia de la U.E.P. Al respecto podemos señalar que se aplicaron tres sistemas:

1°) Sistema inicial:

- a) Acreedores: Hasta que sus saldos no alcanzaran el 20 % de sus cuotas solamente recibían crédito; por el excedente recibían el 50 % en oro o dólares y el 50 % en crédito. Considerando el 100 % del saldo, el sistema implicaba que el 40 % se cobraba en oro o dólares y el 60 % en crédito.
- b) Deudores: Mientras su saldo no excedía el 20 % de su cuota otorgaban crédito por el total. A medida que crecía su endeudamiento se les exigían mayores pagos en oro o dólares. Así, el segundo 20 % se pagaba 20 % en oro o dólares y 80 % en crédito; en el siguiente 40 % y 60 % y en los restantes 60 % y 40 % y 80 % y 20 %. En el conjunto, lo mismo que los países acreedores, el 40 % se pagaba en dólares y el 60 % en créditos.

2°) Sistema vigente a partir de julio de 1954: Se liquidaban los saldos por mitades, en oro y en crédito, con prescindencia de la parte de cuota utilizada.

3°) Sistema vigente desde agosto de 1955: El 75 % se liquidaba en oro y el 25 % en créditos.

Las variaciones de la forma de liquidación han sido consideradas como uno de los mayores aciertos de la U.E.P., ya que permitieron ir adaptando la misma a la situación económica de los miembros que iba mejorando paulatinamente. Se observa la tendencia a ir exigiendo cada vez mayores pagos en oro, para llegar al último escalón, que es el Acuerdo Monetario Europeo, donde se exige el 100 % en oro.

Un tercer principio de la U.E.P. fue el que establecía consultas sobre los sistemas fiscales y monetarios nacionales, lo que ha sido considerado como esencial en el camino hacia la posterior integración europea. Estas consultas se llevaban a cabo en el seno del Consejo Directivo de la U.E.P., quien emitía recomendaciones tanto en el campo de la política monetaria nacional como exterior, apoyando las mismas con la concesión de créditos especiales.

IV - ACUERDO MONETARIO EUROPEO

El Acuerdo Monetario Europeo es un mecanismo muy complicado creado en 1955 con el objeto de preparar el retorno de las monedas europeas a la convertibilidad, y que no fue puesto en vigor hasta 1959 cuando más del 50 % de dichas monedas fueron realmente convertibles. Por otra parte el restablecimiento de la convertibilidad fue mucho más fácil de lo que se había previsto y se llevó a cabo en forma casi simultánea.

El Acuerdo se concibió en la hipótesis de que la moneda de algunos países fuera convertible y la de otros inconvertible. Se daba también por supuesto que todos los miembros tendrían escasez de reserva monetaria. El principio consistía en permitir a los países miembros usar sus propias monedas en los pagos que tuvieran lugar entre ellos, denominándose a esta parte del Acuerdo "Sistema Multilateral de Pagos". Las monedas de los demás miembros del acuerdo se utilizarían en las condiciones siguientes:

- a) Cada mes los bancos centrales con saldos en monedas de los otros países tienen derecho a obtener el pago de ellos en dólares, haciendo la declaración de los saldos respectivos al Agente del Sistema (Banco de Pagos Internacionales de Basilea). El Agente procede a la compensación de los saldos declarados y efectúa los débitos y créditos respectivos. Los tipos de cambio para la conversión a dólares se fijan de manera tal que los bancos acreedores tienen interés en vender sus saldos en el mercado cambiario en lugar de recurrir a la compensación mensual a través del Agente.
- b) Los saldos están protegidos por una garantía cambiaria. De manera que si un país devalúa su moneda, los activos que en ésta última posean los demás miembros son exigibles inmediatamente al tipo de cambio anterior.
- c) El sistema comprende un mecanismo limitado de créditos a muy corto plazo, un mes, denominado financiamiento transitorio. Existen también límites estrictos tanto para los derechos de giro como los de sobregiros otorgados.

En la práctica estas disposiciones casi no se aplicaron, por lo que casi no ha habido pagos mensuales por el agente ni giros de financiamiento transitorio. La razón de ello es que los mercados de cambio se rehicieron en 1959 muy rápidamente, y a los bancos centrales les resultó más conveniente operar en ellos. Por lo demás, el financiamiento transitorio era demasiado breve y pequeño para que pudiera interesar. Cuando algún país debió reforzar sus reservas recurrió a los créditos mutuos bilaterales, a los préstamos del Banco de Pagos Internacionales o al apoyo a más largo plazo del Fondo Monetario Internacional o del Fondo Europeo.

En varias oportunidades se discutió en el seno del Acuerdo la supresión del Sistema Multilateral de Pagos. Sin embargo se optó por conservarlo, más como símbolo de cooperación monetaria que por su utilidad real. Sigue teniendo valor, sin embargo, la garantía cambiaria sobre las tenencias de las monedas europeas. Finalmente, a fines de 1965, se instauraron algunas reformas tendientes a hacer más utilizable el financiamiento transitorio. La principal fue la extensión de la duración del mismo a dos meses, lo que permitirá utilizar los créditos para los vencimientos de fin de mes.

V - FONDO EUROPEO

Al mismo tiempo que el sistema de pagos descrito, el Acuerdo toma en cuenta la necesidad que puedan tener los miembros para obtener créditos a más largo plazo para el financiamiento de

su balanza de pagos. A tal propósito obedece la creación del Fondo Europeo.

Este Fondo es en realidad un banco de crédito a mediano plazo (hasta 3 años en un comienzo y hasta 5 años a partir de 1961). Su capital es de 600 millones de dólares, provenientes del saldo de la contribución inicial de Estados Unidos a la U.E.P. y de aportes de países de la O.C.E.D., según el siguiente detalle:

	<u>D ó l a r e s</u>
Aportes de los países miembros	328.425.000
Saldo transferido de la U.E.P.	148.037.000
Saldo del aporte de la Tesorería de Estados Unidos a la U.E.P.	<u>123.538.000</u>
	<u>600.000.000</u>

Los aportes de los países miembros no son exigibles inmediatamente, sino sólo a medida que se requieren para financiar los créditos que el Fondo otorga.

El Acuerdo no contiene normas precisas sobre la concesión de créditos por el Fondo Europeo, sino que establece como regla general que deben destinarse a financiar déficit temporales de pagos. Vale decir que tienen un carácter monetario, contrariamente a los préstamos de inversión o desarrollo (8). No existen límites del crédito que cada país puede obtener, pues cada solici-

(8) Raymond Bertrand - "Las recientes reformas al Acuerdo Monetario Europeo" - Boletín del CEMLA de febrero de 1966 - página 61.

tud es objeto de un estudio especial en lo referente a monto, plazo, tasa de interés y otras condiciones en que se concederá el préstamo. El estudio de las solicitudes es efectuado por un Comité Directivo, pero la resolución final la tomaba hasta 1965 el Consejo de la O.C.E.D., en el que están representados todos los miembros, por unanimidad. Pese a esta regla el sistema funcionó sin grandes tropiezos pues ningún país intentó ejercer derecho de veto.

El Fondo no fue muy utilizado, ya que en general todos los países han atravesado por períodos favorables. Las operaciones más importantes fueron las siguientes:

España	(1959)	100	millones de dólares
Islandia	(1960)	12	millones de dólares
Turquía	(1959)	21,5	millones de dólares
Turquía	(1961)	50	millones de dólares
Turquía	(1962)	50	millones de dólares
Grecia	(1966)	30	millones de dólares

Se observa que en general han sido los países pequeños los que han utilizado el Fondo, ya que cuando los grandes países se encontraron en dificultades se dirigieron preferentemente al F.M.I., ya que los recursos del Fondo Europeo eran demasiado pequeños para sus necesidades.

En las tres primeras operaciones mencionadas, el objeto era fortalecer las reservas del país prestatario en momentos en que éste adoptaba medidas importantes de devaluación y es

tabilización. En cada caso la operación se apoyó en un convenio de crédito contingente (stand-by) con el F.M.I. y fue negociado de acuerdo con ambas instituciones, entre las que existe una colaboración estrecha.

Visto las escasas disponibilidades del Fondo, su principal utilidad era proporcionar un refuerzo a los pequeños y medianos países europeos, adicional al del F.M.I., en caso de dificultades en sus balanzas de pagos, por lo que su función no era determinante en el campo de la liquidez internacional. Por tal motivo durante 1964 y 1965 en el seno de la O.C.E.D. hubo numerosos proyectos para modificar al Fondo Europeo. Unos querían convertirlo en un instrumento de préstamos a largo plazo para los países europeos en proceso de desarrollo (España, Islandia, Portugal, Irlanda, Grecia y Turquía). Otros preferían suprimirlo, alegando que era una duplicación del F.M.I. Una tercera posición era de aumentar considerablemente sus recursos para convertirlo en un primer instrumento de apoyo antes de acudir al F.M.I., o cuando se hubieran agotado las posibilidades en este último.

Finalmente a fines de 1965 se decidió conservar la institución, sin proporcionarle nuevos recursos pero dotándola de más flexibilidad. Cuando el crédito solicitado no excede de 50 millones de dólares y es a no más de un año lo puede conceder el Comité Directivo por si mismo sin aprobación previa del Consejo de la O.C.E.D., con lo que acelera el trámite y se evitan las posibles corrientes especulativas. Quedó en suspenso el posible aumento de los recursos, para decidirlo más adelante si es que la evolución de la situación económica lo hiciera necesario.

C A P I T U L O I I I

EL TRATADO DE ROMA Y LA COORDINACION DE LAS POLITICAS
MONETARIAS Y FINANCIERAS

S U M A R I O: Disposiciones del Tratado. El Comité Monetario. Su organización. Casos en que debe intervenir. Su funcionamiento.

* * *

I - DISPOSICIONES DEL TRATADO

Existe una diferencia notable entre la forma precisa y detallada con la que el Tratado de Roma define las obligaciones de los países miembros en ciertas materias (por ejemplo la referente a la unión aduanera), y los términos vagos con que trata otras, como las relativas a las políticas monetaria y financiera. Con referencia a éstas se sientan ciertos principios básicos, que por lo demás son comunes a otros acuerdos internacionales, por ejemplo, cuando en el artículo 104 se establece que "cada Estado Miembro practica la política económica necesaria para asegurar el equilibrio de su balanza global de pagos, y para mantener la confianza en su moneda, velando siempre por asegurar un alto nivel de ocupación y la estabilidad de los precios".

Como se ve se incluye aquí el grupo de principios que se acostumbra a denominar "triángulo mágico" (estabilidad ex-

terna, pleno empleo y, estabilidad de precios internos). Otra disposición, la del artículo 108 habla de la asistencia mutua que los demás miembros podrían prestar a un país que se hallare en di dificultades en su balanza de pagos, pero sin determinar la mecánica para obtener los fondos necesarios.

Al respecto el profesor Robert Triffin (9), de la Universidad de Yale manifiesta que si cada país lograra, incluso con total independencia de toda consideración relativa a su participación en una comunidad internacional, cumplir con los objetivos enunciados en el artículo 104 no podría plantear ningún problema a la Comunidad. Estos surgirán exclusivamente de las fallas en que inevitablemente incurrirán los países en la prosecución de estos objetivos. Hasta el momento se ha dado la feliz circunstancia de que los seis países, por primera vez en el curso de varias décadas, se han encontrado simultáneamente en una situación caracterizada por la ausencia de presiones inflacionarias o deflacionarias de carácter grave, o de problemas de balanza de pagos. Esto ha hecho que, aun sin buscarlo, los países miembros han alcanzado un grado de coordinación de sus políticas monetarias superior al exigido en el comienzo del período de integración.

Entre los métodos que el Tratado de Roma preve para llevar a la práctica los principios generales de coordinación mo netaria que enuncia, mencionaremos los siguientes:

(9) Robert Triffin - artículo titulado "Integration économique européenne et politique monétaire" - publicado en Revue d'Économie Politique (Paris, 1960).

- a) el artículo 103, párrafo 1, dispone que los países miembros se consultarán mutuamente y lo harán con la Comisión respecto a las medidas a adoptar en su política coyuntural.
- b) el artículo 105 establece que, para la coordinación de sus políticas económicas, los Estados miembros establecerán una colaboración entre los servicios competentes de sus administraciones y sus bancos centrales.
- c) el artículo 106 establece las reglas a las que deben ajustarse los países miembros para asegurar la libertad de transferencias de fondos y salarios.
- d) los artículos 108 y 109 enumeran las disposiciones que pueden adoptar la Comisión y el Consejo en los casos en que surjan dificultades graves en la balanza de pagos de un país miembro (recomendaciones, directivas o decisiones; ayuda mutua, que puede revestir la forma de una acción concertada ante las organizaciones internacionales o la concesión de créditos limitados por parte de otros estados miembros; aplicación en caso de urgencia de medidas de emergencia por parte del país interesado, dando cuenta a más tardar en el momento en que las mismas entran en vigencia a la Comisión y a los demás Estados miembros).

II - COMITE MONETARIO

Su organización

El artículo 105 del Tratado de Roma, en su párrafo 2, establece que, a fin de fomentar la coordinación de las políticas

de los países miembros en materia monetaria se crea un Comité Monetario de carácter consultivo, que tiene por misión:

- a) informarse de la situación monetaria y financiera de los países miembros de la Comunidad, así como del régimen general de pagos de los mismos, e informar regularmente al Consejo y a la Comisión a este respecto.
- b) formular opiniones con destino al Consejo y a la Comisión, ya sea a pedido de estos organismos o por iniciativa propia.

En uso de las atribuciones que le otorgó el artículo 153 del Tratado, el Consejo de la Comunidad Económica Europea dictó el estatuto del Comité Monetario. Según dicho estatuto, el Comité se compone de catorce miembros titulares, dos nombrados por cada uno de los Estados Miembros y dos por la Comisión (artículo 5); uno de los miembros es designado entre los altos funcionarios de la administración y el otro a propuesta del respectivo Banco Central. Se pueden nombrar también dos miembros suplentes, en las mismas condiciones de los titulares. Tanto los miembros titulares como los suplentes son nombrados a título personal y ejercen sus funciones con absoluta independencia y en el interés de la Comunidad.

El Comité examina periódicamente la situación de los Estados Miembros, y se interesa en particular por prever las dificultades que puedan afectar a las respectivas balanzas de pagos. Al respecto formula al Consejo y a la Comisión aquellas

sugerencias tendientes a evitar dichas dificultades y a preservar la estabilidad financiera interna y externa de los países miembros (artículo 2° del estatuto). Además el Comité vigila la reglamentación de los tipos de cambio de los países de la Comunidad y propone las medidas adecuadas para mantener entre ellos un sistema satisfactorio de transferencias y pagos.

Casos en que debe intervenir

El Tratado de Roma menciona los siguientes casos en los que el Consejo o la Comisión deben requerir la opinión del Comité Monetario:

- a) El artículo 67 del Tratado establece que los países miembros deben suprimir progresivamente durante el período de transición las restricciones a los movimientos de capitales dentro de la Comunidad. A tal efecto, la Comisión, previa consulta al Comité Monetario, debe proponer al Consejo las directivas tendientes a la obtención de este fin (artículo 69).
- b) La Comisión puede recomendar a los Estados Miembros, previa consulta al Comité Monetario, que aceleren la liberalización del movimiento de capitales en la medida en que su situación económica y la de su balanza de pagos lo permita.
- c) La Comisión debe dar intervención al Comité en los casos en que un país solicite autorización para adoptar o mantener medidas de protección ante las perturbaciones que los movimientos de capitales provoquen en su mercado de capitales.

- d) El Tratado dispone que se debe consultar al Comité antes que la Comisión recomiende al Consejo la ayuda mutua o los métodos apropiados tendientes a colocar a un país en condiciones de hacer frente a dificultades graves en su balanza de pagos. Si debido a una crisis repentina un Estado miembro se viera ante la necesidad de adoptar medidas unilaterales, el Consejo, previa opinión de la Comisión y tras consultar al Comité puede decidir que el Estado interesado debe modificar, suspender o suprimir las medidas de salvaguardia adoptadas.
- e) En los casos en que un Estado miembro proceda a modificar sus tipos de cambio en forma que no corresponda a los objetivos del artículo 104 del Tratado (equilibrio de la balanza de pagos, alto nivel de ocupación y estabilidad de precios), la Comisión puede, después de consultar al Comité, autorizar a los demás miembros a adoptar, por un período limitado, las medidas necesarias para hacer frente a las consecuencias de tal acción.
- f) El Consejo o la Comisión pueden requerir en cualquier otro caso en que lo estimen conveniente la opinión del Comité. Este, por su parte, puede y debe formular opiniones, por propia iniciativa, cada vez que lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de su misión (artículo 4 de los estatutos).

Su funcionamiento

Con respecto al funcionamiento del Comité Monetario, el artículo 7 de sus estatutos establece que el Comité designa de entre sus miembros y por mayoría de 8 votos, un presidente y dos vicepresidentes por un período de dos años. El Comité debe reunirse por lo menos seis veces al año. Es convocado a iniciativa de su presidente, del Consejo o de la Comisión o de dos cualesquiera de sus miembros.

En los casos en que el Comité Monetario deba expedirse, ya sea por iniciativa propia o por pedido de la Comisión o del Consejo, las decisiones se adoptan por mayoría de 8 votos. La minoría puede exponer sus opiniones en un documento que se agrega al dictamen del Comité. En la eventualidad que no se logre la mayoría requerida, o para cualquier otra deliberación, sugerencia o comunicación destinada al Consejo o a la Comisión, el Comité presentará un informe expresando, ya sea la opinión unánime de sus miembros o los pareceres diversos que se hayan manifestado en el curso de las deliberaciones.

El Comité puede proponer al Consejo o a la Comisión delegar uno o varios de sus miembros ante esas instituciones con el objeto de comentar oralmente cualquier documento que el Comité les dirija. Cuando lo considere conveniente, puede delegar el estudio de determinadas cuestiones en grupos de trabajo compuestos por algunos de sus miembros o de sus suplentes. Tanto el Comité como los grupos de trabajo pueden solicitar la colabo-

ración de expertos. En los casos en que el Comité deba elaborar un informe o emitir una opinión sobre un determinado Estado miembro, puede solicitar a éste que designe expertos a fin de proporcionarle directamente cuantas informaciones considere convenientes.

* * * *

C A P I T U L O I V

AVANCES REALIZADOS EN EL CAMPO DE LA COOPERACION
MONETARIA Y FINANCIERA DESDE QUE EL TRATADO ENTRO EN VIGOR

S U M A R I O: El Comité de Política Coyuntural. Actividad del Comité Monetario. Constitución de nuevos comités y otras medidas de coordinación: Comités de Gobernadores de Bancos Centrales y de Política Presupuestaria, consultas relativas a política monetaria internacional y consultas mutuas antes de alterar las paridades de cambio.

* * *

I - EL COMITE DE POLITICA COYUNTURAL

Luego de la Segunda guerra mundial se ha observado un cambio en la significación de la expresión "política coyuntural". En un tiempo era sinónimo de "política anticíclica", y comprendía el conjunto de medidas cuyo objeto es suavizar las fluctuaciones del ciclo económico, pero ahora se observa una tendencia a asimilar la política coyuntural a una política de desarrollo, relegando al mantenimiento del equilibrio interno y externo a un plano secundario (10).

(10) Henri Fournier- "La Coordinación de las políticas monetarias en la CEE", publicada en "Coordinación Monetaria Regional"-CEMLA, página 14.

El Tratado de Roma dedica su artículo 103 a tratar la política coyuntural. Comienza sentando el principio de que los Estados Miembros consideran su política coyuntural como un problema de interés común, debiendo consultarse mutuamente y con la Comisión acerca de las medidas que se deban adoptar. Dispone también que el Consejo, a propuesta de la Comisión", puede decidir por unanimidad las medidas adecuadas a la situación", y por mayoría "las órdenes necesarias acerca de las modalidades de aplicación de las medidas decididas" (párrafos 2 y 3 del artículo 103).

Como se ve por lo expuesto, los órganos ejecutivos de la Comunidad no podrían ejercer una influencia directa sobre la política coyuntural de los países miembros más que en casos de dificultades mayores y por decisión unánime. Por otro lado, y a diferencia de lo que ocurre en el campo de la política monetaria, no se ha previsto en el Tratado de Roma la creación de ninguna institución de carácter consultivo destinada a facilitar la coordinación de las políticas coyunturales. A efectos de remediar esta situación, y actuando a propuesta de la Comisión, el Consejo de la Comunidad resolvió en su reunión del 9 de marzo de 1960 crear el "Comité de Política Coyuntural".

Este Comité está compuesto por tres representantes de la Comisión y tres de cada uno de los Estados Miembros; puede requerir la colaboración de expertos de reconocida experiencia, así como consultar con personalidades de las administraciones nacionales y el sector privado.

Al crear este Comité, el Consejo estableció que los países miembros deben tenerlo informado de sus proyectos relativos

a la política coyuntural, salvo que se trate de asuntos confidenciales cuya divulgación anticipada pueda perjudicar el éxito de las medidas a adoptarse.

A su vez el Comité está encargado de examinar juntamente con la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (O.C.E.D.) la forma en que ambas instituciones pueden contribuir a la coordinación de las políticas coyunturales.

La resolución del 9 de marzo de 1960 no define con precisión la expresión "política coyuntural", ni establece claramente cuales son los casos en que la Comisión debe consultar al Comité. Sin embargo, y guiándose por la experiencia práctica, podemos decir que el campo de acción de éste se halla en todo lo relacionado con las cuestiones de precios y salarios, las políticas presupuestarias y fiscales y, en general, todo lo relativo a política anticíclica y de desarrollo.

En los años transcurridos desde su constitución el Comité ha orientado principalmente sus trabajos en tres direcciones principales:

- a) Estudio de la situación y la evolución de la coyuntura en los Estados Miembros y en el resto del mundo, así como de las medidas adoptadas al respecto por los gobiernos.
- b) Estudios y opiniones sobre problemas específicos, como los referidos a la mano de obra y a la supresión de las barreras arancelarias en los países de la Comunidad.
- c) Encuestas sobre los medios de acción de que disponen los miembros de la Comunidad para el desarrollo de una adecuada política anticíclica.

II - ACTIVIDAD DEL COMITE MONETARIO

Durante los 9 años transcurridos desde su creación, cuatro han sido las misiones principales del Comité Monetario (11).

- a) promover la coordinación de las políticas monetarias y financieras de los Estados Miembros;
- b) observar la situación monetaria y financiera de los Estados Miembros, así como su régimen general de pagos e informar regularmente de ello al Consejo y a la Comisión;
- c) opinar acerca de las disposiciones susceptibles de eliminar, en la medida necesaria al buen funcionamiento del Mercado Común, las restricciones a la libre circulación de capitales entre los países miembros;
- d) proceder a consultas con el fin de armonizar las principales decisiones y actitudes de los países miembros en el campo de las relaciones internacionales, en especial en lo concerniente al funcionamiento del sistema monetario internacional y a la participación en operaciones importantes de apoyo monetario.

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité realiza estudios periódicos de la situación de cada país, los que le sirven para seguir los acontecimientos y medidas adoptadas o a adoptar

(11) IX Informe de Actividades del Comité Monetario de la C.E.E.- publicado por el Boletín Mensual del C.E.M.L.A. - junio 1967 - página 278.

por las respectivas autoridades monetarias o financieras. Las reuniones del Comité se realizan aproximadamente una vez al mes, vale decir que la situación de cada país se examina dos veces al año. Estas reuniones, que son preparadas por anticipado, tienen la forma de un juicio en el que otro país actúa como fiscal. Cada examen que el Comité realiza de la situación de un país da lugar a informes y recomendaciones de carácter confidencial que se elevan a la Comisión y al Consejo de la Comunidad. En casos especiales, la Comisión se ha dirigido al respectivo gobierno dándole a conocer las opiniones del Comité y sugiriéndole que las tenga en cuenta.

A fin de completar la información disponible, el Comité Monetario ha practicado un análisis exhaustivo de los instrumentos monetarios de que disponen los cinco Bancos Centrales de la Comunidad (Luxemburgo carece de Banco Central, y su función es suplida por el de Bélgica dentro de los términos de la Unión Económica Belga-Luxemburguesa). Este estudio que fue publicado en 1962 bajo el nombre de "Los instrumentos de política monetaria en la C.E.E." ha puesto de manifiesto que, si bien existen grandes similitudes en las técnicas utilizadas, la importancia y eficacia de las mismas es muy variable debido a la diversidad de estructuras y de comportamiento existentes en los distintos países. Resulta indudable que, de lograrse, el paso de la coordinación a la centralización de las políticas monetarias deberá ser precedido por una armonización más estrecha de métodos e instituciones.

La actividad del Comité en lo referente al régimen de pagos se ha visto facilitada por el paso de todos ellos en diciem

bre de 1958 al régimen de convertibilidad, lo que aumentó la libertad de transferencias.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 del Tratado, el Comité ha expresado su opinión en lo referente a las normas fijadas por el Consejo en 1960, que tienden a obtener la liberalización gradual de los movimientos de capitales, y a él se le encargó la vigilancia de la aplicación de aquellas normas.

En vista de la favorable evolución del ciclo económico en los países de la Comunidad, las conclusiones del Comité, y las opiniones expresadas por éste al Consejo y a la Comisión, han tendido a llamar la atención respecto a las consecuencias de los continuos superávits de la balanza de pagos de los Estados Miembros. En diversas ocasiones se sugirió la aplicación de medidas correctivas (sobre todo en Alemania y Holanda antes de la revaluación de marzo de 1961), y el perfeccionamiento de los instrumentos de política monetaria a fin de evitar los efectos de un aumento excesivo de la liquidez interna.

Convencido de la gran influencia que ejerce la Comunidad en el funcionamiento del sistema monetario internacional, el Comité dedica preferente atención al estudio de los problemas que se plantean en este respecto. A tal efecto en varias ocasiones creó grupos de trabajo especiales sobre problemas de liquidez internacional, haciendo llegar a los Ministros y Gobernadores de los países miembros su opinión sobre este problema. El Comité recomendó a los países miembros que aumentaran sus cuotas en el Fondo Monetario Internacional para reforzar los recursos de éste;

la sugerencia , que fue aceptada, originó un aporte por parte de los países de la C.E.E. de cerca de 2.500 millones de dólares. En la actualidad, el Comité examina regularmente los problemas corrientes derivados de la participación de los países de la Comunidad en el Fondo Monetario Internacional y en otras instituciones monetarias internacionales y la creciente cooperación de estos países para lograr el buen funcionamiento del actual sistema monetario internacional.

III - CONSTITUCION DE NUEVOS COMITES Y OTRAS MEDIDAS DE COORDINACION

El artículo 105 del Tratado faculta a la Comisión para recomendar al Consejo los métodos más adecuados para lograr la coordinación de las respectivas políticas económicas. Durante los primeros años de la existencia de la Comunidad la colaboración efectuada en forma pragmática, tanto en el seno del Comité Monetario como en las distintas reuniones oficiosas de los ministros de Hacienda y de los gobernadores de los bancos centrales fue suficiente para cubrir las necesidades del período, ayudados por la coyuntura general favorable que experimentaron los países miembros.

Sin embargo, a medida que se iban cumpliendo las etapas previstas en el Tratado, se comenzó a notar que la evolución futura del proceso de integración dependería cada vez más de la evolución monetaria de los Estados Miembros, y a su vez esta evolución estaría determinada en gran medida por esos progresos debido a la supresión gradual de las barreras económicas, a la práctica de una política común en sectores importantes y a la adopción de

reglas comunes en otros.

Esta interdependencia entre las políticas monetarias y el proceso de integración trae aparejada la necesidad de una coordinación cada vez más estrecha de aquéllas, ya que dicho proceso podría verse comprometido si la política monetaria de un país se apartare de los grandes lineamientos de la de los demás (12).

Dicha coordinación no debe abarcar solamente los principios generales de la política monetaria, sino también las principales medidas para llevar a la práctica esos principios. Debe tenerse en cuenta que, dada la interdependencia cada vez más estrecha entre las economías nacionales, en el caso en que existieran discrepancias demasiado pronunciadas en los métodos e instrumentos utilizados, sería inevitable que se produjeran distorsiones que podrían dificultar la eliminación de barreras económicas o el mantenimiento de la libertad de transacciones, especialmente en lo referente al movimiento de capitales. Por todo ésto, es de interés común que los distintos países miembros se informen mutuamente de las medidas que se proponen adoptar en materia monetaria, y que analicen en común las posibles consecuencias de las mismas.

Esta cooperación no debería limitarse solamente a la acción de los bancos centrales, sino también comprender la de las autoridades responsables de la política financiera. Los presupues

(12) "Avances en el campo de la cooperación monetaria europea" - Comisión Económica Europea, publicado por el C.E.M.L.A. - páginas 9 a 12.

tos públicos y las medidas de política económica que de ellos se derivan ejercen sobre la evolución monetaria una influencia a veces tan importante como la política de los bancos centrales. Como ejemplo de esta afirmación, puede citarse la influencia que tiene el superávit o el déficit de los presupuestos públicos, así como la forma de financiamiento de estos últimos, sobre la liquidez interna y la situación monetaria global. Todo ello explica la necesidad de la coordinación de la política presupuestaria de cada Estado Miembro.

Como consecuencia de la coordinación en los aspectos que hemos mencionado, se impone también la coordinación de la política de los Estados Miembros en materia de relaciones monetarias internacionales. Esto se aprecia claramente en lo referente a la política de tipos de cambio, por el efecto directo que ella ejerce sobre las relaciones comerciales internacionales. Por otra parte, en la eventualidad que el déficit de la balanza de pagos de un país lo obligara a recurrir a la ayuda de organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, sería conveniente que los países de la Comunidad examinaran "a priori" cuales podrían ser la índole y la amplitud de la acción, así como las modalidades que ésta podría asumir al ser puesta en práctica. Finalmente, y en un orden más general, los países de la Comunidad Económica Europea como parte importante del sistema monetario internacional, tienen un interés creciente en su funcionamiento y en todo lo que se relacione con la propagación de presiones inflacionarias o deflacionarias tanto dentro como fuera de la Comunidad. Es evidente que, tratándose de asuntos de interés común, debe adoptarse una

acción coordinada ante ellos, y que toda decisión de importancia en el campo de las relaciones monetarias internacionales debe ser precedida por consultas entre los países miembros.

Todas estas consideraciones movieron a la Comisión a efectuar con fecha 19 de junio de 1963 diversas recomendaciones al Consejo de la Comunidad, en uso de las facultades conferida por el artículo 105 del Tratado, tendientes a posibilitar consultas sistemáticas y regulares entre los países miembros en lo referente a política de los bancos centrales, política financiera y política monetaria exterior. Esas recomendaciones fueron realizadas tras consultar al Comité Monetario, y tuvieron en cuenta la experiencia recogida en el seno de éste y en las reuniones oficiosas de Ministros de Hacienda y de Gobernadores de Bancos Centrales. Estas recomendaciones fueron objeto de minuciosas deliberaciones en el seno del Consejo, quien el 14 de abril de 1964 adoptó las siguientes resoluciones:

1) Creación del Comité de Gobernadores de Bancos Centrales:

El objeto de este Comité es fomentar la colaboración entre los bancos centrales de los Estados Miembros. Lo integran los gobernadores de los mismos, quienes pueden hacerse representar por otro miembro del órgano directivo de su institución. Por regla general, la Comisión será invitada a hacerse representar por uno de sus miembros. Asimismo el Comité podrá invitar, si lo considera necesario, a personalidades calificadas, y en particular al presidente o vicepresidente del Comité Monetario.

La misión de este nuevo Comité es:

- a) efectuar consultas en lo referente a los principios generales y a los amplios lineamientos de la política de los bancos centrales, especialmente en lo referente a la materia de créditos, de mercado monetario y de mercado de cambios.
- b) efectuar regularmente intercambios de información en lo referente a las principales medidas de competencia de los bancos centrales y examinar las posibles consecuencias de las mismas. En lo posible, tal examen debe preceder a la adopción de dichas medidas.

El Comité en el ejercicio de su misión debe tener en cuenta el estado de la situación monetaria tanto dentro de la Comunidad como fuera de ella (artículo 3 "in fine" de sus estatutos).

Este Comité se reúne a intervalos regulares y cada vez que la situación lo haga necesario. Cuando lo estime oportuno la Comisión puede pedir al Comité que se reúna con carácter extraordinario.

2) Creación del Comité de Política Presupuestaria

Este Comité tiene por objeto examinar y confrontar las líneas generales de las políticas presupuestarias de los Estados Miembros. Tanto la Comisión como el Consejo pueden, cuando lo consideren conveniente, solicitar la opinión del Comité. Este, a su vez, puede emitir dictámenes sobre cualquier tema de su competencia cada vez que lo juzgue adecuado.

El Comité está integrado por un representante de cada Estado Miembro y otro de la Comisión, designándose también dos suplentes por cada representante titular. Será competencia de la Comisión armonizar la tarea de este Comité con las del Comité Monetario y del Comité de Política Coyuntural. El presidente de cada uno de estos Comités puede participar o hacerse representar en las reuniones del Comité de Política Presupuestaria.

El Sr. Robert Marjolin, vicepresidente de la Comisión, al comentar la propuesta de creación de este Comité, manifestó que éste no debería considerar en detalle los ingresos y gastos públicos, pues esto sobrepasaría la competencia de la Comunidad; dentro de las circunstancias actuales ésta no puede emitir un juicio autorizado sobre si un determinado presupuesto asigna proporciones adecuadas de la riqueza nacional a la educación, a la construcción o a la defensa. Sin embargo es muy importante que se examine el monto de los ingresos y egresos, el déficit o el superávit que puede surgir de la comparación entre ambos totales y, en su caso, la forma en que los déficits serán financiados o los excedentes utilizados (13)

3. Consultas relativas a política monetaria internacional

El Consejo consideró que la manera más adecuada de asegurar una estrecha colaboración entre las políticas de los Estados miembros referente a política monetaria internacional es

en el seno del Comité Monetario. Por lo tanto dispuso que los países miembros se consultarán en el citado Comité antes de adoptar decisiones en el dominio de las relaciones monetarias internacionales, especialmente en lo referente a:

- a) el funcionamiento general del sistema monetario internacional.
- b) el recurso por un país miembro a fondos movilizables dentro del marco de acuerdos internacionales.
- c) la participación de uno o varios Estados miembros en acciones importantes de apoyo monetario en beneficio de terceros países.

Un ejemplo reciente de coordinación de las decisiones a adoptar en materia de política monetaria internacional fue el acuerdo celebrado en Munich el 18 de abril de 1967 por el cual, según declaraciones del Ministro de Hacienda de Francia Sr. Michel Debré, los países de la Comunidad se comprometieron a no adoptar posiciones divergentes en las negociaciones relativas a la reforma del sistema monetario internacional. En dicho acuerdo se expresa la opinión de que en la actualidad no existe insuficiencia de liquidez internacional, y que cualquier reforma eventual no debe estar basada en la situación particular de la balanza de pagos de ningún país, sino que debe responder a necesidades generales de largo plazo.

Esta política común se evidenció en la reunión del llamado "Grupo de los 10" celebrada en Londres a fines de julio

de 1967. A esta reunión concurrieron los representantes de las 10 naciones industriales más importantes del mundo no comunista (Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, Bélgica, Holanda, Alemania Occidental, Italia, Suecia, Japón y Canadá), con la presencia del director del Fondo Monetario Internacional, Sr. Pierre Paul Schweitzer. En esta reunión se preparó el plan de modificaciones al sistema monetario internacional, que posteriormente fue aprobado por la reunión del Fondo Monetario Internacional celebrada en Río de Janeiro el 29 de septiembre de 1967. Por este plan se crean medios adicionales de pago, llamados "derechos especiales de giro" ("special drawing rights" en su versión original en inglés), los que serán administrados a través del Fondo Monetario Internacional. Pero donde se apreció la efectividad de la actuación conjunta de los países de la Comunidad fue en la obtención de un virtual derecho de veto sobre la puesta en marcha de este sistema. En efecto, las decisiones para la creación de estos "derechos especiales de giro", el período por el cual se crean, el monto y la distribución, deberá ser dispuesta por una mayoría del 85% de la junta de gobernadores del F.M.I., en el cual la participación total de los países de la Comunidad es del 17%.

El Sr. Debré, que actuó como portavoz de la C.E.E., y refirmando lo resuelto en Munich, dijo en Río de Janeiro que el nuevo mecanismo no debe ser puesto en marcha si no se cumplen estas tres condiciones:

- 1) comprobación colectiva de una escasez mundial de liquidez;
 - 2) mejoramiento previo del funcionamiento de los mecanismos actuales de ajuste y,
 - 3) desaparición del déficit de la balanza de pagos de los países con moneda de reserva (Estados Unidos y Gran Bretaña).
- 4) Consultas entre los miembros antes de alterar las paridades de cambio de sus monedas.

El Consejo estableció que los Estados Miembros deberán consultarse previamente a alterar las paridades de cambio de sus monedas. La Comisión será parte en estas reuniones. En la resolución del Consejo referente a la necesidad de estas consultas previas, no se estableció la modalidad que deberían tener las mismas; esta resolución se difirió hasta conocer las recomendaciones del Comité Monetario al respecto.

* * * *

C A P I T U L O V

OTRAS INSTITUCIONES DE COOPERACION FINANCIERA

S U M A R I O: Banco Europeo de Inversiones: objeto, organización, recursos, operaciones que realiza, préstamos efectuados y empréstitos emitidos. Fondo de Desarrollo de Ultramar. El Primer Fondo. El Segundo Fondo.

* * *

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

I - Objeto

El artículo 129 del Tratado de Roma crea el Banco Europeo de Inversiones, organismo dotado de personalidad jurídica propia. Su objeto es contribuir, por medio de sus recursos propios y los que obtenga en los mercados financieros, al desarrollo equilibrado del Mercado Común, y en particular de las regiones menos desarrolladas del mismo. A tal fin otorga créditos para ayudar a modernizar o convertir industrias, promover nuevas actividades en áreas que hayan sido perjudicadas por la implantación del mercado común y para financiar proyectos de interés conjunto que, por su magnitud, no puedan ser totalmente financiados con los medios de que dispone cada uno de los miembros.

II - Organización

Los estatutos del Banco, establecidos por un Protocolo anexo al Tratado, han creado tres organismos de dirección:

- a) El Consejo de Gobernadores, compuesto de Ministros nombrados por los Estados miembros; es el órgano de vigilancia del Banco, al cual le corresponde fijar las líneas generales de orientación de la política crediticia y vigilar su cumplimiento. También puede decidir por unanimidad el aumento del capital del Banco, la reducción de su actividad o su liquidación.

- b) El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo. Le corresponde la decisión final en todo lo referente a la concesión de préstamos o garantías y a la obtención de empréstitos, así como vigilar que la actividad del Banco no se aparte de lo dispuesto por sus estatutos. Anualmente presenta un informe al Consejo de Gobernadores el cual, una vez aprobado, se publica. Está integrado por doce miembros, designados tres cada uno por Alemania, Francia e Italia, dos por los países del Benelux y uno por la Comisión del Mercado Común. En la misma forma se nombran doce miembros suplentes. Cada miembro del Consejo de Administración tiene un voto, y debe ofrecer las mayores garantías de independencia y capacidad siendo solo responsable ante el Banco. En el caso de que el informe anual no sea aprobado por el Consejo de Gobernadores, el Consejo de Administración debe dimitir.

- c) El Directorio se ocupa de los asuntos ordinarios del Banco. Está formado por tres miembros designados por el Consejo de Gobernadores a propuesta del Consejo de Administración por un período de 6 años. Su función es el estudio de los pedidos de préstamos o garantías, así como de los medios para la obtención de fondos, y elevar al Consejo de Administración dichos estudios para su decisión final.

III - Recursos

El capital del Banco, fijado por sus estatutos, es de 1.000 millones de unidades monetarias (equivalentes a un dólar cada una). Los aportes se efectuarán en la siguiente forma:

	<u>Millones de dólares</u>
Alemania	300
Francia	300
Italia	240
Bélgica	86,5
Holanda	71,5
Luxemburgo	<u>2</u>
	1.000

Solo el 25 % de este aporte debió ser integrado en efectivo (1/4 en oro o moneda convertible y 3/4 en la moneda del país). El 75 % restante deberá integrarse a requerimiento del Banco, cuando éste lo necesite para el cumplimiento de sus fines. En caso de ser necesario, el Banco podrá requerir de cada país miem

bro un préstamo con interés de hasta 100 millones de dólares anuales (efectuados en moneda del país), con un máximo total de 400 millones de dólares.

IV - Operaciones que realiza

Los préstamos normalmente son para proyectos a ser realizados dentro de los territorios de los países miembros, requiriéndose generalmente la garantía de ese país u otra garantía adecuada. Los préstamos fuera de la Comunidad serán la excepción y deberán tener el consentimiento unánime de los países miembros. Las cláusulas de los préstamos no pueden establecer que los mismos deban ser utilizados dentro de un país determinado, pero pueden disponer que se deben efectuar licitaciones internacionales para los proyectos financiados.

A partir de 1964 el Banco extendió sus actividades, pudiendo hacer préstamos destinados a regiones subdesarrolladas dentro de los nuevos Estados Miembros Asociados (Grecia a partir de 1962 y Turquía de 1963). Además efectuó un aporte de 70 millones de dólares al Segundo Fondo de Desarrollo de Ultramar.

El Banco puede prestar o garantizar préstamos tanto a empresas privadas como a gobiernos miembros o a entidades públicas. El total de sus préstamos no excederán de 2.500 millones de dólares. Cargará los intereses y comisiones vigentes en los mercados de capitales, y sus operaciones deben redituar ganancias. El Banco debe acumular un fondo de reserva de 100 millones de dólares antes de declarar dividendos. Los préstamos del Banco no deben

financiar por si sólo ningún proyecto, sino que deben complementar otros recursos existentes, que pueden provenir tanto de otras entidades internacionales de crédito o de capitales públicos o privados.

En todo trámite relativo a un pedido de préstamo o garantía se debe dar intervención a las autoridades del país miembro y a la Comisión. Si en el plazo de dos meses no se presenta objeción alguna, se considera que aprueban el proyecto. Este es examinado por el Directorio quien, si considera que deben otorgarse los recursos o la garantía pedidos elevará al Consejo de Administración un proyecto de contrato. Si el Directorio adopta una actitud contraria la hará saber al Consejo de Administración, el que puede reverla por unanimidad. En el caso de que la objeción hubiese sido hecha por la Comisión se seguirá igual procedimiento, pero deberá abstenerse de votar el representante de la Comisión en el Consejo de Administración. En el caso de que tanto la Comisión como el Directorio hayan denegado el pedido, el mismo no podrá ser concedido por el Consejo de Administración.

El Banco gestionará sus empréstitos en los mercados internacionales de capitales. Podrá hacer emisiones dentro de cualquier Estado Miembro, el que sólo podrá negarlas cuando dicho empréstito pueda ocasionar perturbaciones en el mercado nacional de capitales. El Banco debe limitar las transferencias de créditos en la moneda de un país miembro a la de otro a fin de no producir perturbaciones en los respectivos mercados. Para convertir sus créditos en moneda de un Estado Miembro a la moneda de un tercer país se requiere la aprobación del país miembro.

V - Préstamos efectuados

Desde su fundación en 1958 hasta 1966 el Banco Europeo de Inversiones ha efectuado 146 préstamos por un total de 746,1 millones de dólares. Alrededor de 1/3 de estas operaciones fueron por montos de un millón de dólares o menos, mientras que el monto de préstamos por 3 millones de dólares o menos representaron el 63 % del total de los préstamos.

Los préstamos son otorgados en unidades monetarias que, como ya se expresó anteriormente, son equivalentes a un dólar estadounidense. Las equivalencias de la unidad monetaria respecto a las demás monedas de los países de la C.E.E. son las siguientes: 50 francos belgas, 4 marcos; 4,93706 francos franceses; 625 liras; 50 francos luxemburgueses; 3,62 florines; 30 dracmas griegas y 9 libras turcas.

El monto de las inversiones en las cuales el Banco participó es de aproximadamente 3,400 millones de dólares, vale decir que financió aproximadamente el 22 % de los proyectos, aunque lógicamente esta proporción varió de acuerdo con la naturaleza y tamaño de los mismos.

A continuación se transcriben dos cuadros en los que se detallan los préstamos otorgados y el monto de los mismos. El cuadro I los discrimina por países y el cuadro II por actividad económica. La información ha sido extraída de la memoria del Banco correspondiente a 1966 (versión inglesa, páginas 51 y 52).

C U A D R O I

DISCRIMINACION DE PRESTAMOS POR PAIS

<u>P a í s</u>	<u>Número de proyectos</u>	<u>Monto de los préstamos (en millones de unidades monetarias)</u>	<u>%</u>
I. Préstamos ordi narios			
Países miembros			
Bélgica	1	4,8	1
Alemania	11	51,2	7
Francia	14	84,7	11
Italia	85	458,5	61
Luxemburgo	1	4,0	1
	<u>112</u>	<u>603,2</u>	<u>81</u>
Países asociados			
Grecia	14	54,2	7
Costa de Marfil	1	1,0	-
Camerún	4	8,5	1
Congo-Brazzaville	1	9,0	1
Senegal	1	2,4	1
	<u>21</u>	<u>75,1</u>	<u>10</u>
<u>T o t a l</u>	133	678,3	91
II. Préstamos especiales.			
Turquía	<u>13</u>	<u>67,8</u>	<u>9</u>
	<u>146</u>	<u>746,1</u>	<u>100</u>

C U A D R O I I

DISCRIMINACION POR SECTOR ECONOMICO

<u>S e c t o r</u>	<u>Número de proyectos</u>	<u>Monto de los préstamos (en millones de unidades monetarias)</u>	<u>%</u>
Agricultura	9	106,6	14
Energía	16	136,1	18
Telecomunicaciones	1	16,0	2
Transporte	14	194,2	26
Caminos	7	107,2	
Ferrocarriles	7	87,0	
Industria	106	293,2	40
Minería	3	110,0	
Siderurgia	3	48,9	
Metales no ferrosos	4	14,2	
Construcción	11	16,6	
Cerámica	7	10,4	
Papelera	6	29,0	
Ingeniería mecánica	21	36,8	
Química	22	92,2	
Textiles	10	8,5	
Alimentación	14	22,9	
Otras	5	2,7	
	<u>146</u>	<u>746,1</u>	<u>100</u>

Con referencia a las condiciones de los préstamos, teniendo en cuenta la evolución de los mercados financieros, el Banco decidió elevar a partir de noviembre de 1966 su tasa de interés al 7 % cualquiera que fuera el plazo del préstamo.

El balance general del Banco al 31 de diciembre muestra como saldo a cobrar de los préstamos otorgados el equivalente a 610.2 millones de dólares; de los cuales ya se han desembolsado 430.8 millones (347.1 en moneda de los países miembros y 83.7 en monedas de otros países).

VII - Empréstitos emitidos

Es materia de especial preocupación de las autoridades del Banco que las emisiones de empréstitos a fin de obtener recursos no causen perturbaciones en los mercados de capitales de los países miembros. Ello se evidenció durante 1966, año en que el Banco acudió preferentemente al mercado italiano, que atravesaba una situación cíclica caracterizada por la abundancia de liquidez y no actuó en los mercados holandés y alemán que anteriormente fueran sus principales fuentes de recursos, y donde la situación era inversa a la de Italia.

Hasta el 31 de diciembre de 1966 el monto total de empréstitos recibidos fue de 359.2 millones de unidades monetarias; deducidas las amortizaciones efectuadas, llegamos al total de 355 millones que aparece como deuda en el balance general a la citada fecha (14).

(14) Memoria del Banco Europeo de Inversiones año 1966 - versión inglesa, página 55.

Este importe es adeudado en las siguientes monedas:

<u>M o n e d a</u>	<u>Equivalente en millones de unidades monetarias</u>
Florines	43,6
Francos suizos	0,4
Liras	96,0
Marcos	45,4
Francos belgas	28,0
Francos luxemburgueses	1,0
Francos franceses	52,7
Dólares estadounidenses	<u>85,0</u>
	352,1
Primas de reembolso	<u>2,9</u>
	<u><u>355,0</u></u>

El cuadro que antecede ha sido compilado sobre la base de la información suministrada en la Memoria del Banco de 1966, página 62.

FONDO DE DESARROLLO DE ULTRAMAR

El Fondo de Desarrollo de Ultramar no tiene una personalidad jurídica separada. Es administrado por la Dirección General de Desarrollo de Ultramar, dependiente de la Comisión de la Comunidad.

El Fondo de Desarrollo de Ultramar ha sido establecido por el Tratado para ayudar en el desarrollo económico de los esta dos asociados de ultramar y de los países dependientes. Está dis

ponible tanto para inversiones de carácter social, tales como colegios y hospitales, como para proyectos económicos.

I - El Primer Fondo

Los recursos originales de este Fondo eran equivalentes a 581,25 millones de dólares para los primeros 5 años. Francia y Alemania contribuyeron con 200 millones cada una; Bélgica y Holanda con 70 millones cada una; Italia con 40 millones y Luxemburgo con 1,25. Estas sumas se distribuían así: áreas y territorios asociados con Francia 511,25 millones; con Bélgica 30; con Holanda 35 y con Italia 5 millones. La responsabilidad para la selección de los proyectos específicos recayó en la Comisión. Sin embargo la distribución general entre proyectos sociales y económicos era función del Consejo de la Comunidad.

El Primer Fondo efectuó aportes exclusivamente a gobiernos o agencias gubernamentales. No había apropiaciones por país y los países cuya administración les permitió presentar proyectos aceptables fueron los beneficiarios principales. Solo hacia el final de sus operaciones el Primer Fondo tomó la iniciativa de dar a las naciones prestatarias asistencia técnica para ayudarles a preparar proyectos de inversión.

Al 30 de junio de 1965 el Primer Fondo había comprometido 563,5 millones de dólares, de los cuales 255,9 ya habían sido desembolsados. De los montos comprometidos aproximadamente 2/3 fueron para proyectos económicos y 1/3 para los de carácter social. Entre los primeros predominaron las inversiones referidas a transporte (ferrocarriles, caminos, puertos) y en menor grado a la agri

cultura. Los proyectos sociales incluyeron educación, salubridad, suministro de agua corriente y planeamiento urbano. Los principales beneficiarios fueron: Madagascar (53, 5 millones); Camerún (44,5); Senegal (37,6); Mali (33,0); Costa de Marfil (33,1); Chad (28,4); Alto Volta (26,4); Niger (26,0) y Argelia (20,4) (15).

II - El Segundo Fondo

Fue constituido como consecuencia del acuerdo firmado en Yaunde (Camerún) entre la C.E.E. y 18 países del Africa el 20 de julio de 1963. Su duración será de 5 años, entre el 1 de junio de 1964 y el 31 de mayo de 1969, otorgándosele recursos por el equivalente a 730 millones de dólares, aportados en la siguiente proporción:

	<u>%</u>
Alemania	33,75
Francia	33,75
Italia	13,7
Bélgica	9,45
Holanda	9,05
Luxemburgo	<u>0,3</u>
	<u>100,00</u>

Aparte de estos fondos, el Banco Europeo de Inversiones aportó 70 millones de dólares de sus propios recursos, con lo cual

(15) International Financial Aid - Wolfgang Friedmann, George Kalmanoff y Robert Meagher - página 126.

los recursos totales del Segundo Fondo llegaron a 800 millones de dólares.

Los países asociados a este Segundo Fondo son 18 estados africanos, todos ellos ex colonias francesas con excepción de 3 (Burundi, la República del Congo (Leopoldville) y Rwanda) que fueron colonias belgas. Aparte de éstos existen otros 13 territorios dependientes que pueden obtener aportes del Fondo en virtud de una resolución del Consejo de la Comunidad. A continuación se indica la distribución prevista de los recursos del Segundo Fondo durante el período 1964/9.

	<u>Estados independientes</u>	<u>Territorios dependientes</u>	<u>Total</u>
	(en millones de dólares)		
Aportes del Fondo (donaciones)	620	60	680
Préstamos especiales del Fondo	46	4	50
Préstamos del Banco Europeo de Inver- siones	<u>64</u>	<u>6</u>	<u>70</u>
	<u>730</u>	<u>70</u>	<u>800</u>

Los aportes del Segundo Fondo tendrán los mismos destinos que los del primero, más los siguientes nuevos propósitos: "cooperación técnica y financiera relacionada con proyectos de inversión, subsidio de las tasas de interés aplicadas por el Banco Europeo de Inversiones, ayuda para la producción y diversificación".

Los préstamos especiales del Fondo son para proyectos que produzcan renta. Tendrán una duración máxima de 40 años, incluyendo un período de gracia de diez años, y una tasa de interés

del 1½ al 2½ % anual. Pueden ser otorgados a empresas privadas por decisión especial del Consejo. El Banco Europeo de Inversiones administrará tanto estos préstamos como los que haga con sus recursos propios.

Los préstamos del Banco tendrán los mismos fines que los préstamos especiales del Fondo. Sus condiciones son menos favorables que aquéllos, pues se adecúan a las condiciones generales del Banco (vencimiento máximo 25 años y tasa de interés vigente en los mercados de capitales, que en la actualidad es del 7%). Sin embargo el Consejo puede decidir que el Fondo se haga cargo de hasta 3 puntos de interés de estos préstamos a efectos de hacerlos más favorables para los prestatarios. El primer préstamo concedido por el Banco fue en marzo de 1965, por un monto equivalente a 1,015,000 dólares a la Costa de Marfil para una planta procesadora de bananas, por 7 años y a una tasa de interés del 5 3/4 %.

La ayuda del Fondo puede ser utilizada para financiar tanto requerimientos en moneda local como extranjera, siempre que se trate de adquisiciones de bienes de capital. Aunque formalmente no se requiere que la ayuda se invierta en compras a países de la Comunidad, en la práctica se ha hecho casi totalmente así.

Todos los proyectos están sujetos a la aprobación de un Comité constituido por representantes de los 6 países miembros y luego se elevan a la Comisión; los desacuerdos entre el Comité y la Comisión son resueltos por el Consejo.

* * * *

C A P I T U L O VI

LA COOPERACION MONETARIA Y FINANCIERA EN LA A.L.A.L.C.

S U M A R I O: Antecedentes. La Comisión Asesora de Asuntos Monetarios y el Consejo de Política Financiera y Monetaria. Sistema de Compensación de Saldos Bilaterales y Créditos Recíprocos. Propuesta de creación del Banco Latinoamericano de Pagos y Aceptaciones. Comparación entre los acuerdos de cooperación europeos y latinoamericanos.

* * *

I - ANTECEDENTES

Desde antes de la constitución de la ALALC se vienen realizando esfuerzos por lograr una complementación bancaria y una cooperación monetaria y financiera entre los países latinoamericanos.

El paso inicial del proceso se produjo en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales, realizada en Montevideo en abril de 1957, en la cual se aprobó un convenio tipo a fin de unificar los convenios bilaterales que mantenían vigentes los países del área, permitiendo así iniciar las movilizaciones de saldos bilaterales y avanzar hacia la creación de un sistema de transferencia multilateral de saldos.

Como esto no resultara suficiente, la Segunda Reunión celebrada en diciembre de 1958 en Río de Janeiro preparó un proyec

to de protocolo, conocido como el "Protocolo de Río" que instituía un sistema de compensación multilateral de saldos bilaterales, en el cual las transferencias se realizarían periódicamente. A pesar de que varios países manifestaron estar dispuestos a adoptarlo, es te esquema nunca se puso en práctica.

Constituída en 1960 la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, se eliminaron en su totalidad las prácticas de cuentas bilaterales y, por lo tanto, los bancos comerciales emplearon para los pagos de la región los recursos y procedimientos utilizados en las transacciones con el resto del mundo, es decir que se pasó a la "triangulación", fórmula que se realiza entre un banco del país exportador, una plaza bancaria extraregional y un banco del país importador. Esta intervención de bancos de centros financieros aje nos a la zona se observa aún en el caso de comercio entre países geográficamente muy próximos, y exige el mantenimiento de fondos temporalmente ociosos, situación a todas luces inconveniente. Este hecho demostró la necesidad de buscar mecanismos para solucio nar adecuadamente el problema.

En este sentido, durante los últimos años se han efectuado una serie de reuniones en las cuales los países miembros de la ALALC han concordado en que el establecimiento de una Zona de Libre Comercio obliga a revisar las prácticas cambiarias y de pagos existentes en la región, acompañando la liberalización del comercio con una liberalización de pagos sin la cual la ALALC no podrá cumplir los fines que inspiraron su creación. Como consecuencia de dichas reuniones se crearon la "Comisión Asesora de Asuntos Monetarios" y el "Consejo de Política Financiera y Monetaria".

II - COMISION ASESORA DE ASUNTOS MONETARIOS Y EL CONSEJO DE POLITICA FINANCIERA Y MONETARIA

La Comisión Asesora de Asuntos Monetarios fue creada por el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC, y se halla integrada por funcionarios técnicos de los Bancos Centrales de los países miembros y asiste a la Asociación en los sectores de actividad de su competencia.

Por su parte el Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC fue creado por la resolución de la Conferencia celebrada en Bogotá en diciembre de 1964. Está constituido por las más altas autoridades de los Bancos Centrales de los países de la Asociación. Su propósito es orientar las bases generales de acción del proceso de cooperación e integración financiera y monetaria y tomar las decisiones que en sus respectivos ámbitos de acción competen a las autoridades monetarias centrales.

Los problemas de pagos habían sido ya estudiados por la banca privada en reuniones celebradas en marzo y abril de 1965 en Montevideo y Mar del Plata respectivamente. Estos coincidieron en que la ausencia de las relaciones directas entre los bancos comerciales de la región y la práctica de recurrir habitualmente a centros financieros del exterior para realizar las operaciones de comercio intrazonal, obedecían a la inseguridad que los mismos tienen en materia de otorgamiento puntual de las coberturas por parte de las autoridades monetarias centrales. Entendían, por lo tanto, que era necesario un acuerdo de garantías entre los Bancos Centrales, por los que éstos se otorgaran créditos

recíprocos y se comprometieran a cancelar puntualmente los saldos en dólares estadounidenses. De esta forma se alejarían los peligros de inconvertibilidad y de desvalorización que habían constituido en el pasado un obstáculo para el comercio intra-zonal.

Estas proposiciones fueron consideradas por la Segunda Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios, la que concordó que la posibilidad de incrementar el comercio intra-zonal e iniciar una mayor vinculación de la red bancaria latinoamericana estaba condicionada en gran medida por la decisión de los Bancos Centrales de garantizar el otorgamiento puntual de las coberturas para pagar importaciones de origen zonal. Además la Comisión perfeccionó las ideas sobre un sistema de compensaciones de saldos sugeridas por la Banca Comercial.

Estos temas pasaron a ser considerados por el Consejo de Política Financiera y Monetaria y, en el curso de su segunda reunión celebrada en México, se suscribió el 22 de Septiembre de 1965 un acuerdo por el cual se aprueba el "Reglamento del Sistema de Compensación Multilateral de Saldos Bilaterales y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países de la Asociación Latino-Americana de Libre Comercio". A este acuerdo se llegó teniendo en cuenta las ya mencionadas recomendaciones de la banca privada, las proposiciones de la segunda y tercera reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios y el proyecto elaborado en junio del mismo año por un grupo de expertos de los bancos centrales de la zona.

III - SISTEMA DE COMPENSACION DE SALDOS BILATERALES Y CREDITOS RECIPROCOS

Se trata de un mecanismo de compensación multilateral de saldos y créditos recíprocos, en dólares estadounidenses, que permite establecer líneas de crédito entre los bancos signatarios (Bancos Centrales de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay), y cuyos saldos se liquidarán por bimestres vencidos. Los bancos centrales se comprometen a garantizar la convertibilidad y transferibilidad de las divisas en el momento en que deban realizarse los pagos de las operaciones del comercio intrazonal.

Respecto al Acuerdo podemos destacar lo siguiente:

- a) el elemento crediticio del Acuerdo es bilateral, ya que las líneas ordinarias de crédito recíproco en dólares se abren entre dos bancos, con límites máximos a fijar en cada caso. En el caso de que se sobrepase el límite de crédito, el deudor deberá pagar de inmediato en moneda convertible. El artículo 5° dispone que, como complemento de las líneas ordinarias de crédito, los Bancos Centrales podrán negociar mutuamente créditos recíprocos adicionales, que se liquidarán conforme se estipule.
- b) la canalización de los pagos a través del sistema es voluntaria; por lo tanto el Acuerdo no interfiere con las prácticas de pago pre existentes.
- c) la compensación de los saldos bilaterales será multilateral. Se establecen dos clases de liquidaciones: unas ordinarias,

que se efectuarán cada fin de bimestre y otras extraordinarias, a efectuar cada vez que el deudor acumule obligaciones que excedan el crédito recibido. Las cancelaciones de ben efectuarse siempre en dólares.

A fin de facilitar esta compensación se designa un banco agente, el de la Reserva del Perú y uno corresponsal, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York. Cada bimestre cada banco central informa cablegráficamente al Banco Agente el total de sus débitos con cada uno de los bancos centrales con los que ha realizado operaciones dentro del convenio. De la confrontación de la información recibida el Banco Agente obtiene la posición neta de cada banco central, y les informa los saldos resultantes. Los bancos deudores transfieren al Banco Corresponsal las sumas respectivas a la orden del Banco Agente, el que luego de recibido el aviso respectivo, ordena al Banco Corresponsal pagar a los bancos centrales acreedores.

De este modo se reducen al mínimo las transferencias de saldos entre los bancos centrales, obteniéndose las siguientes ventajas:

- I) disminuir el monto de los dólares movilizados para pagos intrazonales.
- II) traspasar operaciones de pago y cobro de unos bancos a otros, siempre dentro del volumen de los saldos netos.

- d) el Acuerdo creó el Comité Técnico-Administrativo del Acuerdo formado por Representantes de Bancos Centrales signatarios, el que se reunirá periódicamente con el objeto de examinar el desarrollo del mismo, realizar los ajustes que correspondan y establecer las bases que permitan crear lo antes posible una Cámara de Compensación y un Fondo de Garantía.

Debe destacarse que no es indispensable la firma de convenios bilaterales con cada banco central miembro del sistema. Esto es así por cuanto el reducido volumen del comercio entre algunos países miembros no justificaría un convenio. Cuando un banco central quiera participar en el sistema bastará que lo comunique al Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC y al Banco Agente del sistema. Tal ha sido el caso de Ecuador que se adhirió al sistema luego de su implantación.

En los casos en que se celebre un convenio bilateral es necesario comunicarlo al Banco Agente, adjuntando copias del mismo. El Banco Agente lo informará al Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC.

Como consecuencia de este Acuerdo, el mismo 22 de septiembre de 1965 se suscribió el primer convenio entre Argentina y México. Se establece que a partir del 1 de noviembre de 1965 todas las transacciones entre Argentina y México se cursarán en dólares de libre disponibilidad, a través de cuentas abiertas por los bancos centrales de ambos países. El monto del crédito recíproco otorgado es de 1,5 millones de dólares.

A continuación se detallan todos los convenios bilaterales firmados hasta el presente:

<u>Países</u>	<u>Crédito en millones de dólares</u>
Argentina - México	1,5
Argentina - Chile	5,0
Argentina - Colombia	1,0
Argentina - Paraguay	0,865
Argentina - Perú	5,0
Chile - Colombia	0,5
Chile - México	2,2
Chile - Paraguay	0,2
Chile - Perú	4,5
Colombia - México	0,5
Colombia - Perú	0,7
México - Paraguay	0,2
México - Perú	1,0
Paraguay - Perú	0,2
Venezuela - México	1,5
Ecuador - Perú	0,5
Ecuador - Colombia	0,8

En el mes de septiembre de 1966, el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC convocó a la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios que se reunió por cuarta vez en Lima, para considerar el informe del grupo de expertos, que analizó el mecanismo de utilización de los créditos. El objetivo principal de la modificación

sugerida radica en que el sistema operativo que se convino anteriormente provocaba demoras administrativas en la ejecución de las operaciones, al intervenir previamente los bancos centrales.

La Comisión Asesora de Asuntos Monetarios, al compartir esta preocupación, resolvió establecer disposiciones comunes transfiriendo a los bancos comerciales la responsabilidad de la ejecución de los cobros y pagos de los acuerdos respectivos. La intervención de los bancos centrales será posterior, y limitada a registrar en las cuentas las operaciones realizadas.

Durante la reunión del Consejo de Ministros de la ALALC en el último trimestre de 1966 se efectuó otra modificación al Acuerdo de Compensación, ya que ante la opinión del Consejo de Política Financiera y Monetaria y el examen técnico de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios, se resolvió que los bancos centrales de los países latinoamericanos que reúnan las condiciones necesarias para integrar la ALALC podrán participar en el sistema de compensación de saldos y asistir, una vez incorporados a él, a las reuniones del Consejo de Política Financiera y Monetaria y a las de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios en carácter de observadores.

A fin de dar una idea del volumen de las transacciones efectuadas por medio del Acuerdo, se transcriben a continuación los totales compensados desde el 2 de mayo de 1966, fecha de comienzo de aplicación del sistema, hasta el 28 de febrero de 1967 (16).

(16) Boletín del C.E.M.L.A. - abril de 1967 -
página 191.

<u>BANCO CENTRAL DE</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>	<u>SALDO</u>
	En millones de dólares estadounidenses		
			Deudor - (Acreedor)
Argentina	56,2	84,2	(28,0)
Colombia	9,0	6,9	2,1
Chile	54,8	27,4	27,4
Ecuador	1,3	0,9	0,4
México	6,6	19,8	(13,2)
Paraguay	5,7	9,4	(3,7)
Perú	<u>32,0</u>	<u>17,0</u>	<u>15,0</u>
	<u>165,6</u>	<u>165,6</u>	<u>-</u>

LIQUIDACION DE LOS PAGOS CANALIZADOS POR EL SISTEMA

	<u>Millones de US\$</u>	<u>%</u>
Compensación multilateral interna	120,6	72,8
Saldo neto para transferir en dólares	<u>45,0</u>	<u>27,2</u>
	<u>165,6</u>	<u>100,0</u>

III - PROPUESTA DE CREACION DEL BANCO LATINOAMERICANO
DE PAGOS Y ACEPTACIONES

En abril de 1965 se celebró en Mar del Plata la la. reunión regional de banqueros latinoamericanos. Como resultado de la misma se resolvió proponer a los gobiernos miembros la creación de la Cámara Latinoamericana de Compensación y de un Banco Latinoamericano de Pagos y Aceptaciones. Como hemos visto,

la primera sugestión ya fue llevada a la práctica con el Acuerdo de México de septiembre de 1965 que ya hemos estudiado. Comenta-remos a continuación la proyectada estructura y funciones que tendría el Banco Latinoamericano de Pagos y Aceptaciones.

Según el economista uruguayo Nilo Berchesi, este banco tendría las siguientes funciones (17).

- a) administrar la Cámara de Compensación Regional, en carácter de agente.
- b) apoyar a los bancos centrales con sus recursos propios y con los fondos que obtenga en mercados del área y de otras áreas, con la condición de que sean aplicados a mantener y aumentar el comercio intrazonal.
- c) financiar operaciones de comercio intrazonal mediante la compra de aceptaciones que tengan la garantía del banco central del país importador, además de la firma del banco comercial del importador. Estas aceptaciones, provistas de su propia garantía, podrían ser vendidas en mercados ajenos a la región o dentro de la misma.
- d) estudiar y propiciar entre los países de la ALALC las políticas financieras y monetarias que permitan acelerar el logro de los fines del Tratado de Montevideo.

Este Banco complementaría al Sistema de Compensación de Saldos en vigencia en forma similar a las funciones del Banco

(17) Nilo Berchesi - Banco de Pagos y Aceptaciones de los Países de la ALALC - página 3.

Internacional de Pagos de Basilea con respecto al Acuerdo Monetario Europeo. Al proponerse la creación de este banco se tuvo cuidado de que las actividades del mismo no interfirieran con las del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que éste tiene por misión facilitar el financiamiento de los planes de desarrollo y de las inversiones a plazo mediano y largo, tarea similar a la que realiza en Europa el Banco Europeo de Inversiones.

Los recursos del Banco Latinoamericano estarían constituidos por el capital propio, el producido del redescuento de los documentos derivados del comercio intrazonal que descuenta a los bancos centrales de los países miembros y de la venta de bonos a corto plazo en mercados financieros. El capital propio deberá ser aportado por los países miembros, pudiendo ser realizado por la banca central, o la tesorería, admitiéndose o no la participación de la banca comercial. No se descarta la posibilidad de que se obtengan aportes especiales del BID o de otras instituciones internacionales o países fuera del área interesados en el fomento del comercio intrazonal.

La idea de los partidarios de la creación de este banco es que gradualmente vaya cumpliendo las funciones que realiza actualmente el Banco Internacional de Pagos de Basilea. Sin embargo, para que ello sea posible será necesario que, luego de su constitución, transcurra un período suficientemente largo para que el banco pueda organizarse y dar a conocer sus políticas y operaciones y que obtenga la confianza imprescindible en los mercados financieros internacionales. La experiencia adquirida

por el Banco de Basilea en sus 37 años de actuación hace conveniente que, cuando se constituya el Banco Latinoamericano, se solicite el asesoramiento técnico de sus directores y altos funcionarios, así como el del C.E.M.L.A.

V - COMPARACION ENTRE LOS ACUERDOS DE COOPERACION EUROPEOS Y LATINOAMERICANOS

El éxito espectacular de la cooperación económica europea y de sus instituciones (Organización Económica de Cooperación Europea; Unión Europea de Pagos; Acuerdo Monetario Europeo; Comunidad Económica Europea; Organización de Cooperación Económica y Desarrollo, etcétera) ha estimulado un interés creciente por establecer instituciones similares en América Latina.

En el campo monetario, este movimiento ha tropezado hasta hoy con el obstáculo de inútiles controversias resultantes, en parte, de la dirección equivocada en las ideas iniciales sobre el tema y, en parte, del carácter negativo de la oposición que ha despertado (18).

Se ha sostenido que los acuerdos multilaterales de pagos para América Latina son inútiles - dado el bajo nivel del comercio intra latinoamericano - e innecesarios - en vista de la vuelta a la convertibilidad internacional de las monedas.

Con respecto al bajo nivel del comercio intrazonal se explica si consideramos que las economías latinoamericanas se desarrollaron en sus comienzos por capitales extranjeros, por

(18) Robert Triffin - "Una Cámara de Compensación y Unión de Pagos Latinoamericana" - publicada en "Sistemas de Pagos en Latino-América" - edición del INTAL.

empresarios y gerentes extranjeros y una clase mercantil nacional muy influida por los estrechos y fáciles lazos que la unían con los mercados y empresas del exterior. Estos hechos no dejaron de afectar fuertemente la infraestructura de la producción, el transporte interior y marítimo y los servicios bancarios y financieros en direcciones que favorecían el comercio con los países industrializados, particularmente Europa y Estados Unidos, pero que descuidaban las oportunidades del comercio entre los países de la misma región. La producción para la exportación se centró, en gran proporción, en las materias primas con destino a los países industrializados. No se discuten los aspectos favorables que tuvo esta evolución, la que no deberá ser descuidada pues proporciona los necesarios recursos de divisas para comprar fuera del área, pero ello no significa que deban dejar de explotarse las oportunidades que ofrece el comercio intrazonal.

Frente a esta situación tenemos la de los países europeos en general, y los de la C.E.E. en particular, todos los cuales eran productores de artículos industrializados, habían comerciado entre sí por montos muy elevados y desde muchos años atrás, con la consiguiente adecuación de las facilidades bancarias y de transporte y favorecidos por las menores distancias y sin embargo aun en el caso de la C.E.E. hemos observado cuantos tropiezos originó la creación del mercado común agrícola, influenciado por la tendencia a la autarquía que había prevalecido en este sector de la actividad económica.

Todas estas circunstancias que explican la enorme dis-

tancia entre el grado de cooperación económica alcanzado en Europa y en América Latina, deben ser tenidos en cuenta al comparar los sistemas de cooperación en vigencia en ambas regiones.

* * * *

C O N C L U S I O N E S

I - COMENTARIOS SOBRE LA OBRA REALIZADA

Han transcurrido diez años desde la suscripción en Roma del Tratado por el que se instituyó la Comunidad Económica Europea; es un lapso adecuado para medir lo que se ha evolucionado en materia de coordinación monetaria y financiera y apreciar si la experiencia alcanzada indica la necesidad de introducir mejoras.

El artículo 104 del Tratado establece que cada Estado Miembro debe seguir "la política económica necesaria para asegurar el equilibrio de su balanza global de pagos y para mantener la confianza en su moneda, procurando asegurar un alto nivel de empleo y la estabilidad de los precios". Este artículo, que es el primero del capítulo destinado a la balanza de pagos, hace hincapie en el hecho de que la necesidad de asegurar el equilibrio de la misma es el objetivo primordial de la política económica de cada país, sin desinteresarse, por supuesto, del nivel de empleo ni del de los precios. Esta fórmula refleja las preocupaciones de la época, cuando se veía en la situación precaria de las relaciones internacionales en materia de pagos y en la insuficiencia de las reservas de ciertos Estados Miembros la mayor amenaza para el funcionamiento eficaz del Mercado Común.

Sin embargo, en el transcurso de los últimos 10 años se han producido una serie de acontecimientos que no eran previsibles

en 1957 y que, en cierta forma, han modificado las condiciones en que se puso en vigencia el Tratado. El restablecimiento de la convertibilidad externa de las monedas europeas en diciembre de 1958, así como las medidas de liberalización del movimiento de capitales contribuyeron en gran medida a eliminar los obstáculos al comercio exterior. Se unió a ésto el importante ritmo de crecimiento económico de la Comunidad, atribuible a la expansión considerable de la producción originada por la alta tasa de inversión y el acentuado incremento de la productividad. Estas circunstancias produjeron un notable robustecimiento de la posición competitiva de los países de la Comunidad frente a terceros países, provocando la aparición y el mantenimiento de importantes superávits de la balanza de pagos de la Comunidad con respecto al resto del mundo.

Los hechos que acaban de describirse dieron como resultado que, desde el punto de vista de la coordinación de las políticas económicas, los problemas presentados fueran de un carácter diferente a los que en principio se temieran. En lugar de enfrentarse a déficits en la balanza de pago, o a una pronunciada declinación de la demanda interna, los países se han visto enfrentados con superávits en la balanza de pagos y tensiones inflacionarias internas en algunos países que, dada la creciente interpenetración de las economías nacionales, se hacen sentir también en los otros países. Este hecho ha sido señalado en varios informes anuales del Comité Monetario, el que ha hecho hincapie en la variedad de instrumentos susceptibles de garantizar el logro de los objetivos

de la política monetaria interna y externa, así como la necesidad de que los países miembros hagan un uso adecuado de los mismos:

- a) política presupuestaria: Se ha advertido, especialmente a partir de 1962, que los gastos de los Estados mostraban una tendencia a expandirse por encima del incremento del producto nacional calculado a precios corrientes. Este hecho puso de manifiesto que la coordinación de las políticas monetarias no es suficiente, y que deben tenerse en cuenta también las políticas presupuestarias. Esto llevó al Consejo en abril de 1964 a crear el Comité de Política Presupuestaria, cuyos objetivos se han descrito en el capítulo IV de este trabajo. Este Comité ha desarrollado una proficua labor, tendiente a limitar en lo posible la contribución neta de las finanzas públicas a la actividad económica, en estrecho contacto con la labor del Comité Monetario. En conjunto, los Estados Miembros se han esforzado por seguir las recomendaciones del Comité, y si bien es mucho lo que queda por hacer, se debe reconocer cuanto se ha avanzado en este difícil terreno.
- b) política monetaria y de movimiento de capitales: Mucho se ha avanzado en este campo desde el comienzo del funcionamiento de la Comunidad, tal como se ha explicado a lo largo de este trabajo. La tarea del Comité Monetario ha sido fundamental para los avances registrados. Podemos mencionar nuevamente el estudio practicado en 1962 referente a los instrumentos de política en uso en los distintos países, que determinó un

esfuerzo de cada uno de ellos por mejorar y modernizar los instrumentos de que se disponían y adaptar a la situación propia aquellos cuyo uso había sido exitoso en otros Estados, con el fin de vigorizar la eficacia de su respectiva política monetaria.

Con referencia al movimiento de capitales, subsisten aun ciertas restricciones en Holanda, en Italia, y en menor escala en Francia, referidas especialmente a los movimientos financieros a corto plazo y a la emisión de valores mobiliarios extranjeros. El Comité Monetario en su IX informe anual, considera que debería liberalizarse aún más el movimiento de capitales, lo que resultaría en una mejor utilización del ahorro y estimularía su formación. Sin embargo, ese mismo informe reconoce las dificultades que esta liberalización presenta, ya que implicaría una coordinación más intensa de las políticas monetaria y presupuestaria que la lograda hasta la fecha.

- c) política de salarios y de precios: Las tendencias inflacionistas que se observan en los últimos años, en mayor o menor grado, en los países de la C.E.E. han dado como resultado un alza paulatina de los precios y costos de producción. Esta situación contribuye a estimular la tendencia al endeudamiento, a la vez que reduce la propensión al ahorro lo que eleva la tasa de interés. Origina también el peligro de afectar la posición competitiva de la Comunidad en el comercio mundial, lo que se agravará en la medida en que los precios aumenten más rápidamente que en el resto del mundo.

II - LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES

Los diez años de funcionamiento de la Comunidad se han caracterizado por fuertes superávits de la balanza de pagos, e igualmente por importantes déficits en la balanza de pagos estadounidense. Sin embargo esta situación no se ha producido por efectos de un saldo favorable a la C.E.E. en su balanza comercial con Estados Unidos (por el contrario, la misma es favorable a este país), sino por los movimientos de capital producidos durante la década. En efecto, se ha apreciado una poderosa corriente de inversiones norteamericanas hacia los países de la C.E.E., la que respondió a varias realidades económicas fundamentales. En primer lugar, las empresas estadounidenses quisieron aprovechar las múltiples oportunidades ofrecidas por la instauración del Mercado Común, con la expansión económica que el mismo produjo, tanto más cuando temían los efectos que podría tener la aplicación del arancel externo común sobre las exportaciones directas a los países de la Comunidad. Otro factor no desdeñable ha sido la diferencia de tasas de interés que regía en la Comunidad con respecto al mercado monetario norteamericano, donde dicha tasa se mantuvo baja hasta 1964 en un esfuerzo por expandir la economía en forma tal que permitiera disminuir el porcentaje de desempleo existente durante los primeros años de esta década.

La misma creación de la Comunidad, la expansión de su actividad económica, con el papel cada vez más importante que desempeñó en las transacciones económicas mundiales, el incremento de sus reservas de oro y divisas y la parte preponderante que le

ha cabido en los últimos años en el apoyo a la acción del Fondo Monetario Internacional y en el cumplimiento del Acuerdo General de Préstamos, han robustecido considerablemente el peso y la influencia de los países de la Comunidad en las relaciones monetarias internacionales.

Ya hemos señalado anteriormente que la coordinación de la actitud de los países miembros ante los problemas internacionales fue siempre preocupación del Comité Monetario. Resultados tangibles de estos esfuerzos se apreciaron en el amplio entendimiento a que se llegó en cuestiones importantes como la concertación del Acuerdo General de Préstamos y su posterior renovación hasta 1970, el aumento de las cuotas de participación en el Fondo Monetario Internacional y especialmente la reforma del sistema monetario internacional, recientemente dispuesta en Río de Janeiro y que ya hemos comentado. Los esfuerzos del Comité Monetario para coordinar las actitudes de los países miembros ante los problemas internacionales se vieron ratificados por la ya comentada decisión del Consejo de la Comunidad, que en abril de 1964 dispuso que los Estados Miembros deberán consultarse antes de tomar cualquier decisión importante en materia de relaciones monetarias internacionales. Desde entonces se han realizado numerosas y profundas discusiones sobre el funcionamiento del sistema monetario internacional, y si bien las mismas no siempre condujeron a una total armonización de criterios, al menos permitieron destacar numerosos puntos de coincidencia y, en los casos en que no se llegó a un acuerdo, contribuyeron a la comprensión recíproca de las posiciones respectivas.

III - PERSPECTIVAS FUTURAS

Pese a los progresos logrados en la coordinación de las políticas monetaria y financiera, no puede dejarse de lado el hecho de que los acontecimientos que se están produciendo en la Comunidad reafirman la necesidad de que esa coordinación sea cada vez más estrecha y eficaz. Debemos recordar que ya se ha puesto en marcha la política agrícola común, cuyas etapas fundamentales se escalonan entre el 1 de julio de 1967 y el 1 de julio de 1968. En esta última fecha se habrá completado también la unión aduanera. Asimismo, y como ya hemos mencionado, tienden a liberalizarse los movimientos de capitales, y se ha puesto en marcha el proceso de armonización fiscal.

Todo esto demuestra la siempre creciente necesidad de armonización de las políticas económicas y monetarias, tarea ya iniciada con la creación en 1960 del Comité de Política Coyuntural y en 1964 de los de Política Presupuestaria, de Política Económica a Mediano Plazo y del de Gobernadores de los Bancos Centrales. La estrecha coordinación que la Comisión realiza entre las labores de los distintos Comités, robustecida por la del Comité Monetario, permite no solo una información mutua sobre la situación económica y monetaria y de los propósitos de las autoridades de cada país, sino también en ciertos casos, la elaboración en conjunto de los conceptos fundamentales de las políticas económicas y monetarias y el esbozo de una gestión comunitaria de esas políticas nacionales. Todos estos resultados concretos, muchos de ellos considerados imposibles hace pocos años constituyen los

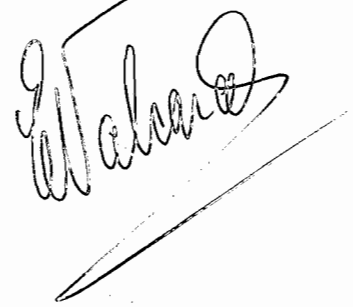
cimientos sobre los que se debe continuar trabajando.

IV - RESUMEN

Resumiendo los puntos de vista que se han expuesto a lo largo de este trabajo, se puede afirmar que:

- a) En el Tratado de Roma se estableció con precisión la forma y plazos en que se arribaría a la unión aduanera, pero no sucedió lo mismo con la coordinación de las políticas financieras y monetaria. Sin embargo, la necesidad de que esta coordinación se produzca está implícita, pues sin ella no podrían alcanzarse los objetivos previstos en el Tratado.
- b) Esta necesidad ha sido comprendida tanto por los organismos de la Comunidad como por los gobiernos de los países miembros, y es así que se han creado nuevos comités en el seno de los cuales se ha avanzado notablemente en el logro de la cooperación y coordinación requerida.
- c) Si bien los avances efectuados pueden considerarse satisfactorios los mismos deben proseguir para adecuarse a las nuevas situaciones que se presentarán a medida que aumente la interconexión de las economías nacionales con el cumplimiento de las etapas previstas. Ello es cierto especialmente en lo referente a la coordinación de las políticas coyuntural y presupuestaria, en el manejo de los distintos instrumentos monetarios de que disponen los bancos centrales y en lo referente a los movimientos de capitales.

En la medida en que se consigan superar los obstáculos que se presentarán cuando la necesidad de una coordinación más estrecha de las políticas económicas se haga evidente, tendremos la pauta para saber si el éxito actual de la Comunidad puede ser mantenido o aún superado.

A handwritten signature in cursive script, possibly reading 'W. Haas', is written on the right side of the page. The signature is enclosed within a hand-drawn rectangular box.

* * * *

B I B L I O G R A F I A

Citas en
el texto:

Pág. N°
(Cita N°)

L I B R O S

- "El Mercado Común Europeo" -
Werner von Lojewski. Ed. Taurus. 5 (1)
Madrid - 1960 - 274 páginas 10 (3)
- "The Common Market" - J. Warren Niptron
and Peter Malof. D. Van Nostrand
Company. Princeton - New Jersey.
1962, 134 páginas
- "La Unificación de Europa" - Walter Hallstein.
INTAL. Buenos Aires. 1965. 183 páginas
- "The International Economy" - John Parke Young. 23 (5)
The Ronald Press Company - New York -
1963. 795 páginas.
- "International Economics" - Hugh Killough. 25 (6)
D. Van Nostrand Company. Princeton.
New Jersey. 1960 - 435 páginas.
- "El Mercado Común Europeo" - Isaiah Frank. 26 (7)
Editorial Hispano Europea. Barcelona.
1962 - 367 páginas.
- "Europe at Sixes and Sevens" - Emile Benoit.
Columbia University Press. New York -
1961 - 271 páginas.
- "Coordinación monetaria regional" - C.E.M.L.A. 42 (10)
Editada por C.E.M.L.A. México 1963 -
211 páginas.
- "Avances en el campo de la cooperación mone-
taria europea" - Comisión Económica Europea. 49 (12)
Ed. C.E.M.L.A. - México 1965 - 54 páginas.
- "A la recherche d'une monnaie unique européenne".
Georges P. Menais. Les Editions de l'épargne.
París 1964 - 101 páginas.

Citas en
el texto:
Pág. N°
(Cita N°)

LIBROS

- "Los instrumentos de política monetaria en la C.E.E." - Comisión Económica Europea. Editada por C.E.M.L.A. México 1963 - 78 páginas.
- "International Financial Aid". W. Friedman, G. Kalmanoff y R. Meagher. Columbia University Press. New York - 1964 - 620 páginas. 68 (15)
- "Sistemas de Pagos en Latino-América" - I.N.T.A.L. Buenos Aires. 1965. 147 páginas. 83 (18)
- "The dollar in world affairs" - Henry G. Aubrey. Harper and Row. New York 1964. 295 páginas.
- "Introducción a la Economía Internacional" - Delbert A. Snider. Unión Tipográfica Hispano-Americana. México - 1963. 646 páginas.
- "Venezuela en el sistema de Compensación Multilateral de Saldos Bilaterales y Créditos Recíprocos" - Banco Central de Venezuela. Caracas 1967 - 107 páginas.

MEMORIAS Y FOLLETOS

- "La Comunidad Europea 1960-66". Servicio de Información de las Comunidades Europeas. 7 (2)
- "Memorias del Banco Central de la República Argentina - 1965 y 1966"
- "Memorias del Banco Europeo de Inversiones 1965 y 1966" 65 (14)

Citas en
el texto:

Pág. N°
(Cita N°)

MEMORIAS Y FOLLETOS

- "Banco de Pagos y Aceptaciones de los países de la A.L.A.L.C." - Nilo Berchesi 81 (17)
- "Monetary and financial aspects of Great Britain's entry into the European Economic Community" C.A. Klaase.
- "The Dollar and the World Monetary System" - Committee for Economic Development.
- "Como funcionan las instituciones de la C.E.E." - Servicio de Información de la C.E.E.
- "El Mercado Común Europeo en 1966" - Servicio de Información de la C.E.E.

R E V I S T A S

- "Boletín de la Asociación de Bancos de la República Argentina" 21 (4)
- "Boletín mensual del C.E.M.L.A." 31 (8);
45 (11);
79 (16)
- "Revue d'Economie Politique" 35 (9)
- "Revue du Marché Commun" 35 (13)
- "Revista de Ciencias Económicas"
- "Moneta e Credito"
- "Bancaria"
- "Revue de Science Financiere"
- "Finanzas y Desarrollo"
- "Techint"

I N D I C E

Página N°

Capítulo I:

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

I	-	Antecedentes inmediatos	3
II	-	Etapas previas a la creación de la Comunidad Económica Europea	6
III	-	Constitución del Mercado Común	7
IV	-	Organización de la Comunidad Económica Europea	8
V	-	Etapas previstas para la constitución del Mercado Común	12
VI	-	Constitución de la unión aduanera	13

Capítulo II:

COOPERACION MONETARIA Y FINANCIERA EUROPEA ANTERIOR A

LA CREACION DEL MERCADO COMUN

I	-	Antecedentes	18
II	-	Banco de Pagos Internacionales	21
III	-	Unión Europea de Pagos	25
IV	-	Acuerdo Monetario Europeo	28
V	-	Fondo Europeo	30

Capítulo III:

EL TRATADO DE ROMA Y LA COORDINACION DE LAS

POLITICAS MONETARIAS Y FINANCIERAS

I	-	Disposiciones del Tratado	34
II	-	El Comité Monetario	
	-	Su organización	36
	-	Casos en que debe intervenir	38
	-	Su funcionamiento	40

Capítulo IV:

AVANCES REALIZADOS EN EL CAMPO DE LA COOPERACION
MONETARIA Y FINANCIERA DESDE QUE EL TRATADO ENTRO EN VIGOR

I	-	El Comité de Política Coyuntural	42
II	-	Actividad del Comité Monetario	45
III	-	Constitución de nuevos comités y otras medidas de coordinación	48
		1. Comité de Gobernadores de Bancos Centrales	51
		2. Comité de Política Presupuestaria	52
		3. Consultas relativas a la situación monetaria internacional	53
		4. Consultas antes de alterar las paridades de cambio	56

Capítulo V:

OTRAS INSTITUCIONES DE COOPERACION FINANCIERA

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

I	-	Objeto	57
II	-	Organización	58
III	-	Recursos	59
IV	-	Operaciones que realiza	60
V	-	Préstamos efectuados	62
VI	-	Empréstitos emitidos	65

FONDO DE DESARROLLO DE ULTRAMAR

I	-	El Primer Fondo	67
II	-	El Segundo Fondo	68

Capítulo VI:

COOPERACION MONETARIA Y FINANCIERA EN LA A.L.A.L.C.

I	-	Antecedentes	71
II	-	Comisión Asesora de Asuntos Monetarios y el Consejo de Política Financiera y Monetaria	73

	<u>Página</u> N°
III - Sistema de Compensación de Saldos Bilaterales y Créditos Recíprocos	75
IV - Propuesta de creación del Banco Latino-Americano de Pagos y Aceptaciones	80
V - Comparación entre los acuerdos de cooperación europeos y latinoamericanos ..	83

C O N C L U S I O N E S

I - Comentarios sobre la obra realizada	86
II - Los problemas internacionales	90
III - Perspectivas futuras	92
IV - Resumen	93
 BIBLIOGRAFIA	 95

* * * *